



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 233 — Año XVI — Legislatura IV — 18 de diciembre de 1998

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Carreteras de Aragón 10260

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón . 10270

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 95/98, sobre el apoyo a los profesores no permanentes y de promoción para el profesorado numerario de la Universidad 10276

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 112/98, sobre apoyo al Museo Paleontológico de Aragón e impulso del Museo de la Vida 10277

Aprobación por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 141/98, sobre la prohibición de usar el heliesquí como uso recreativo o turístico 10277

Aprobación por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 142/98, sobre las patrullas del Seprona . 10277

Aprobación por la Comisión Agraria de la Proposición no de Ley núm. 148/98, sobre suministro de hidrocarburos por parte de las cooperativas agrarias 10278

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 152/98, sobre la mejora de la carretera de Biescas a Francia por Portalet	10278
Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 156/98, sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca	10278

1.3. Mociones

1.3.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Moción núm. 12/98, dimanante de la Interpelación núm. 24/98, relativa a la política general de museos	10279
---	-------

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expedientes de modificación presupuestaria	10279
---	-------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 163/98, sobre los incumplimientos del convenio firmado con motivo de la construcción del embalse de El Val	10279
Proposición no de Ley núm. 165/98, sobre el «Espacio Goya»	10280
Proposición no de Ley núm. 166/98, sobre la ubicación del Museo Arqueológico	10281
Proposición no de Ley núm. 167/98, sobre las fundaciones públicas sanitarias	10281
Proposición no de Ley núm. 168/98, sobre el rechazo a la privatización de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de titularidad de la Diputación General	10282

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 141/98, sobre la prohibición de usar el heliesquí como uso recreativo o turístico	10283
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 156/98, sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca	10283
Proposición no de Ley núm. 164/98, relativa a ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo	10284
Proposición no de Ley núm. 169/98, sobre un plan de intervención sanitaria, para su tramitación en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	10285

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 33/98, relativa a la política de transporte escolar del Gobierno de Aragón	10285
---	-------

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 838/98, relativa a las actuaciones en política demográfica	10286
Pregunta núm. 839/98, relativa a la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea	10286
Pregunta núm. 841/98, relativa a las fundaciones públicas sanitarias	10287

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 827/98, relativa a la concesión de beneficios penitenciarios en el centro penitenciario de Huesca	10287
---	-------

Pregunta núm. 828/98, relativa a la marcha de las obras de la carretera A-1.605 (túneles de Obarra)	10288
Pregunta núm. 829/98, relativa a la transferencia de crédito del Programa 751.1, «Ordenación, promoción y fomento del turismo»	10288
Pregunta núm. 830/98, relativa a la segunda fase del canal Calanda-Alcañiz	10288
Pregunta núm. 831/98, relativa al proyecto denominado Parque Cultural, en Albarracín	10289
Pregunta núm. 832/98, relativa al proyecto sobre el Polígono Agroalimentario en Calamocha	10289
Pregunta núm. 833/98, relativa a los servicios prestados por los centros de día	10290
Pregunta núm. 834/98, relativa a inversiones del Gobierno de Aragón	10290
Pregunta núm. 835/98, relativa al II Plan de acción positiva	10290
Pregunta núm. 836/98, relativa a prevención de los malos tratos a la mujer	10291
Pregunta núm. 837/98, relativa a calidad del agua de boca en la Comarca de la Hoya de Huesca	10291
Pregunta núm. 840/98, relativa a obras concretas de modernización de regadíos	10291

2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

Expediente de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos	10292
Expediente de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos	10292

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 154/98, sobre la paralización de las obras de ampliación en la estación de esquí de Candanchú-Valle de Aísa	10293
--	-------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.5. Otras resoluciones

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 14 de diciembre de 1998, sobre la aprobación de declaraciones institucionales por las Cortes de Aragón	10293
---	-------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	10294
--	-------

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Carreteras de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 1998, ha aprobado el Proyecto de Ley de Carreteras de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley de Carreteras de Aragón

PREAMBULO

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumida la competencia exclusiva sobre carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.1.9.º de nuestro Estatuto de Autonomía.

En ejercicio de esta competencia, fue promulgada la Ley 6/1993, de 5 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo alcance fue limitado, en el sentido de que su objeto quedó circunscrito a las carreteras aragonesas de titularidad autonómica, quedando fuera, por tanto, todas aquellas otras que teniendo, igualmente, su inicio y su final dentro del territorio aragonés eran de titularidad de las diputaciones provinciales o de los municipios aragoneses.

Este ejercicio parcial de la competencia legislativa que en la materia corresponde a nuestra Comunidad Autónoma sólo puede explicarse si tenemos en cuenta el gran predicamento que en la práctica de nuestras Administraciones públicas ha tenido, hasta su derogación, el Reglamento General de la vieja Ley de carreteras de 1974, hasta el punto de que, entendiéndose éste aplicable, el legislador aragonés no creyó necesario promulgar una ley más extensa y completa que abarcara íntegramente el conjunto de la red autonómica, provincial y local de las carreteras aragonesas.

Desde entonces, algunas circunstancias han cambiado: respecto de las carreteras de titularidad autonómica, los años transcurridos permiten ya hablar de una valiosa experiencia práctica en la aplicación de la Ley 6/1993, de 5 de abril, que en algunos puntos ha evidenciado sus insuficiencias; de otra parte, la derogación del mencionado Reglamento General de Carreteras del Estado ha venido a romper con una inercia administrativa que imponía su aplicación, por otra parte superada desde un punto de vista doctrinal y jurisprudencial.

Unas y otras razones avalan la necesidad y utilidad de esta nueva Ley de Carreteras, que pretende un doble objetivo: por una parte, mejorar nuestro texto legal hasta la fecha vigente, dando entrada a aquellas medidas o adaptaciones que permitan

su más perfecta aproximación a la realidad material por ella regulada, incluyendo normas relativas a la planificación, construcción, conservación, financiación, explotación, uso y defensa de las carreteras. Por otro lado, se opta, de forma decidida, por ampliar su ámbito de aplicación, comprendiendo, ahora sí, al conjunto de nuestras carreteras, tanto sean éstas de titularidad local, provincial, como autonómica.

En todo caso, en esta nueva regulación es criterio básico el respeto a la autonomía y competencia de las corporaciones provinciales y municipales aragonesas, que debe conjugarse adecuadamente con las atribuciones de planificación y coordinación que al Gobierno de Aragón corresponden.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto de la Ley.*

La presente Ley tiene como objeto regular la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, explotación y uso de las carreteras que discurran íntegramente por el territorio de Aragón y no sean de titularidad del Estado.

Artículo 2.— *Ambito de aplicación de la Ley.*

La Diputación General de Aragón, las diputaciones provinciales, los municipios y, en su caso, las comarcas de Aragón aplicarán esta Ley a las carreteras de su respectiva titularidad.

Artículo 3.— *Las carreteras y sus clases.*

1. Se considerarán carreteras las vías de dominio y uso público, proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

2. Por sus características, las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales.

3. Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y reúnen las siguientes características:

a) No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.

b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

4. Son autovías las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes.

5. Son vías rápidas las carreteras de una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

6. Son carreteras convencionales las que no reúnen las características propias de las autopistas, autovías y vías rápidas.

Artículo 4.— *Otras definiciones.*

Para la interpretación y aplicación de esta Ley, las definiciones de «áreas de servicio», «arcén», «arista exterior de la calzada»,

«arista exterior de la explanación», «calzada», «elemento funcional», «explanación», «plataforma» y «variante de población» serán las contenidas en la legislación de carreteras del Estado.

Artículo 5.— Limitaciones a la circulación.

Reglamentariamente se establecerán las limitaciones a la circulación en las carreteras de los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 6.— Otras vías.

1. A los efectos de esta Ley, no tendrán la consideración de carreteras ni se incluirán, por lo tanto, en las redes a que se refiere el artículo siguiente:

a) Las vías que tengan la consideración de caminos municipales, así como todas aquellas que, sirviendo a la finalidad de la circulación y siendo de titularidad de alguna Administración pública, no sean susceptibles de ser incluidas en el concepto de carreteras establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

b) Los caminos de servicio o acceso —incluidas las pistas forestales—, cualquiera que sea su titularidad, construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas a las que sirven, sin perjuicio de que, cuando existan razones de interés general y las circunstancias de dichos caminos lo permitan, pueda acordarse su apertura al uso público de forma temporal o definitiva. En estos supuestos se aplicarán las normas de uso y seguridad de las carreteras con las indemnizaciones que procedan, de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa.

2. A efectos de lo establecido en el epígrafe a) del apartado anterior, tendrán la consideración de caminos las vías de comunicación que, de modo prioritario, cubran las necesidades de tráfico generado en las áreas rurales, dando servicio a los predios agrarios.

3. La apertura permanente al uso público de los caminos de servicio o acceso a los que se refiere el epígrafe b) del apartado primero de este artículo llevará implícita su incorporación al Plan General de Carreteras de Aragón.

Artículo 7.— Redes de carreteras.

Las carreteras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley se integran en una de las siguientes redes:

A) Red autonómica aragonesa:

a) La Red Básica, compuesta por las carreteras incluidas en los itinerarios que vertebran el territorio aragonés y conecta con la red viaria de titularidad estatal, con la de las comunidades autónomas limítrofes o con Francia.

b) La Red Comarcal, integrada por las carreteras que vertebran una o varias comarcas y por aquellas que unen núcleos de importancia comarcal con la Red Básica o con sus zonas de influencia.

c) La Red Local, que comprende el resto de las carreteras autonómicas que son accesorias a los anteriores itinerarios y las de acceso a áreas naturales o de interés turístico, además de otras que puedan ser alternativas de la Red Comarcal.

Todas las carreteras integradas en estas redes son de la titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Las Redes provinciales, integradas por las carreteras sometidas a la titularidad de las respectivas diputaciones provinciales de Aragón.

C) Las Redes municipales, integradas por las carreteras sometidas a la titularidad de los municipios de Aragón.

Artículo 8.— Seguridad viaria.

1. El proyecto de cualquier nueva infraestructura viaria contemplará todos los requisitos necesarios en materia de seguridad.

2. El mantenimiento de la red viaria objeto de la presente Ley dará prioridad a todas aquellas obras y actuaciones que incidan en la mejora de la seguridad viaria.

3. El Gobierno de Aragón elaborará y aprobará anualmente un Plan de mejora de los tramos con mayor índice de siniestralidad, que contemple, además, la supresión de las travesías y puntos negros de las carreteras aragonesas.

Artículo 9.— Coordinación.

La Comunidad Autónoma de Aragón coordinará sus actuaciones en materia de carreteras con la Administración del Estado, con otras comunidades autónomas o con entidades locales pertenecientes a estas últimas, a efectos de proyectar o ejecutar accesos intercomunitarios u otras obras de interés conjunto.

Asimismo, y con arreglo a lo que establezcan los tratados internacionales firmados por España, la Comunidad Autónoma coordinará sus actuaciones en materia de carreteras con entidades territoriales francesas que tengan por objeto la mejora de las infraestructuras transfronterizas.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 10.— Competencias del Gobierno de Aragón.

Corresponde al Gobierno de Aragón:

a) Aprobar, mediante decreto, el Plan General de Carreteras de Aragón, así como las revisiones periódicas y modificaciones sustanciales del mismo.

b) Aprobar, mediante decreto, el Catálogo de Carreteras de su competencia, así como las modificaciones del mismo.

c) Aprobar, mediante decreto, y de acuerdo con las corporaciones locales correspondientes, el cambio de titularidad de las carreteras de la Red Local y de las provinciales y municipales.

d) Aprobar la incorporación a las diferentes redes de los caminos de servicio o acceso, cuando sean abiertos al uso público con carácter permanente.

e) Otorgar, mediante decreto, las concesiones de explotación de las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y la de sus elementos funcionales susceptibles de explotación separada de dichas carreteras a las que pertenezcan.

f) Aprobar, si procede, ayudas y fórmulas de participación en la planificación, elaboración de estudios y proyectos, y, en su caso, en la construcción, conservación y explotación de carreteras, con independencia de su titularidad.

g) Cuantas otras competencias sobre la materia le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 11.— Competencias del Departamento responsable de carreteras.

1. Corresponde al Departamento responsable de carreteras:

a) La elaboración técnica del avance y del proyecto del Plan General de Carreteras de Aragón y de sus modificaciones, así como del catálogo de la Red autonómica aragonesa y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices de ordenación territorial y con las prioridades que deban deducirse de los planes económicos de la Comunidad Autónoma.

b) Elevar al Gobierno de Aragón los expedientes que deban serle sometidos conforme al artículo anterior.

c) Aprobar los estudios, anteproyectos y proyectos de las carreteras de titularidad autonómica, así como ejercer las facultades necesarias para la construcción, explotación y conservación de dichas carreteras.

d) Dictar las normas técnicas en materia de planificación, proyección, construcción, conservación y explotación relativas a las carreteras sometidas al ámbito de esta Ley, dejando a salvo las competencias reservadas a la Administración general del Estado.

e) Velar por el cumplimiento del Plan General de Carreteras de Aragón, tanto de las previsiones cuya ejecución corresponda a la Administración autonómica como de las que sean responsabilidad de otras administraciones.

f) Cuantas otras competencias le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

2. El Departamento responsable de carreteras, para el ejercicio de sus competencias, podrá recabar de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos la información que precise sobre antecedentes técnicos, proyectos, ejecución y conservación de obras relacionadas con carreteras de la titularidad de aquellas corporaciones locales, que vendrán obligadas a facilitar la información requerida o a explicar, en su caso, motivadamente, la imposibilidad de hacerlo.

Artículo 12.— *Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón.*

1. Se crea la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón como órgano administrativo colegiado, integrado en el Departamento responsable de carreteras.

2. La Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón estará integrada por:

a) El director general responsable de carreteras, que la presidirá.

b) Los jefes de carreteras de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, en tanto no sean transferidas las carreteras de su titularidad.

c) Los tres directores de los Servicios Provinciales responsables de carreteras de Huesca, Teruel y Zaragoza, y los tres subdirectores provinciales de carreteras, o quienes en el futuro puedan asumir legalmente sus funciones.

d) Un representante de los municipios por cada uno de los ámbitos territoriales de Huesca, Teruel y Zaragoza, a propuesta de las federaciones y asociaciones de municipios de Aragón.

e) Un representante del Departamento responsable de medio ambiente.

3. La Comisión designará, de entre sus miembros, un secretario.

4. Compete a la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón:

a) Proponer los criterios para la elaboración del Plan General de Carreteras, sin perjuicio de las facultades del Departamento competente.

b) Informar del avance del Plan General de Carreteras y sus modificaciones, así como del catálogo de carreteras de Aragón y sus modificaciones.

c) Informar, en el plazo de dos meses, de la revisión y las modificaciones del Plan General de Carreteras, así como del Catálogo de Carreteras.

d) Proponer las medidas más adecuadas para coordinar la nomenclatura de los itinerarios comprendidos en las redes de carreteras de Aragón.

e) Asesorar y emitir los informes que le sean solicitados en asuntos de su competencia.

f) Proponer a las diversas entidades locales titulares de carreteras las medidas precisas para el eficaz cumplimiento y seguimiento del Plan General de Carreteras, en la parte en que éste les afecta.

g) Las demás funciones que pudieran serle encomendadas por el ordenamiento jurídico.

5. La Comisión del Plan General de Carreteras elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento.

TITULO III

DEL PLAN GENERAL DE CARRETERAS DE ARAGÓN

Artículo 13.— *Definición, contenido y aprobación.*

1. El Plan General de Carreteras es el instrumento de planificación de las carreteras de Aragón, a las que se aplica esta Ley, en el marco de la planificación general de la economía y de la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma.

2. El Plan deberá contener las previsiones, objetivos y prioridades de actuación en las vías que integran la Red autonómica, las Redes provinciales y las Redes municipales, las infraestructuras complementarias, en su caso, y los criterios para su revisión.

3. La aprobación y revisión del Plan General de Carreteras se hará mediante decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero responsable de carreteras.

Artículo 14.— *Objetivos del Plan General de Carreteras.*

Entre los objetivos del Plan General de Carreteras deberán fijarse los siguientes:

a) Vertebrar y equilibrar el territorio aragonés, garantizando la accesibilidad adecuada a todos los puntos de la Comunidad Autónoma y actuando en los itinerarios precisos para fomentar el dinamismo de las zonas.

b) Satisfacer la demanda de transporte, mejorando la funcionalidad de la red viaria aragonesa.

c) Mejorar la seguridad vial.

d) Limitar el impacto sobre el medio físico, en especial sobre las áreas naturales protegidas, y minorar el negativo impacto del tráfico sobre los núcleos de población. A tal efecto, los proyectos de autopistas, autovías y nuevas carreteras deberán cumplir la normativa sobre impacto ambiental y ser informados preceptivamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Las modificaciones del trazado de las carreteras existentes incluirán desde la fase de estudio previo un análisis y evaluación de los impactos ambientales previsibles.

e) Asegurar las inversiones del Plan en las diferentes leyes de presupuestos, así como las necesidades de mantenimiento de las diversas carreteras, incrementando el valor patrimonial de la red viaria y gestionando eficazmente los recursos disponibles.

f) Garantizar que se invierta el equivalente al 2% del valor patrimonial de las carreteras aragonesas en el mantenimiento y conservación de la propia red.

Artículo 15.— *Determinaciones del Plan General de Carreteras.*

El Plan General de Carreteras incluirá las siguientes determinaciones:

a) Fijación de los objetivos y establecimiento de prioridades entre ellos.

b) Definición de los criterios aplicables a la programación, proyectos y construcción de los elementos que componen el sistema viario.

c) Descripción y análisis de la situación del catálogo de las carreteras en relación con el sistema general de transportes, con especial incidencia entre los medios intermodales del transporte, el modelo territorial y las principales variables socioeconómicas.

d) Criterios para la reserva de carriles o plataformas para uso exclusivo o preferente por el transporte público y para carril-bici.

e) Análisis de las relaciones entre la planificación viaria y el planeamiento territorial y urbanístico, así como la propuesta de medidas que aseguren la coordinación entre ambos planeamientos.

f) Adscripción de los tramos de las vías a las distintas clases de carreteras definidas en esta Ley.

Artículo 16.— *Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan General de Carreteras.*

1. El Plan General de Carreteras se elaborará, en su caso, con sujeción a las siguientes previsiones mínimas de garantía y procedimiento:

a) Elaboración, por el Departamento responsable de carreteras, de un avance de Plan, en el que se recojan las previsiones, objetivos y prioridades a acometer, así como las causas que justifiquen su elaboración. Este avance será aprobado, mediante decreto, por el Gobierno de Aragón.

b) Emisión de un informe por la Comisión del Plan General de Carreteras en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se haya publicado el decreto citado en el apartado anterior.

c) Información pública por el tiempo de dos meses, acordada por orden de dicho Departamento, que se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*, con expresión de los lugares y horas de consulta de la documentación constitutiva del avance del Plan.

d) Audiencia simultánea a los ayuntamientos y demás Administraciones públicas afectadas, para la formulación de alegaciones, durante un plazo de dos meses.

e) Estudio de las alegaciones por el Departamento y redacción definitiva de la propuesta del Plan General, que se elevará a la aprobación del Gobierno de Aragón.

f) Aprobación del Plan por el Gobierno de Aragón.

2. La aprobación del Plan General de Carreteras llevará implícita la declaración de utilidad pública.

Artículo 17.— *Revisión y modificación del Plan General de Carreteras.*

1. El Plan General de Carreteras será objeto de revisión cada cinco años. Asimismo, se podrán introducir modificaciones de detalle cuando lo requieran las circunstancias.

2. Las revisiones periódicas y las modificaciones substanciales del Plan se ajustarán a las mismas garantías y procedimiento establecidos en el artículo 16, como necesarios para su aprobación.

3. Las modificaciones de detalle serán aprobadas mediante orden del Departamento responsable de carreteras.

Artículo 18.— *Coordinación del Plan General de Carreteras con la ordenación territorial.*

El Plan General de Carreteras deberá coordinarse con la ordenación territorial, en los términos que resulten exigibles por la legislación que regula dicha ordenación.

Artículo 19.— *Ejecución de actuaciones no previstas en el Plan.*

El Consejo de Gobierno podrá, excepcionalmente, acordar, a propuesta del Consejero responsable de carreteras, la ejecución de actuaciones o de obras no previstas en el Plan General de Carreteras en casos de reconocida urgencia o excepcional interés público debidamente fundados, sin que, en ningún caso, puedan modificar o afectar a las características y principios básicos recogidos en el Plan.

Artículo 20.— *Planes de carreteras de las corporaciones locales.*

1. Las diputaciones provinciales, en tanto mantengan la titularidad sobre sus actuales carreteras, y los municipios elabo-

rarán sus planes de carreteras en desarrollo del Plan General de Carreteras de Aragón y en coordinación con el mismo.

2. Los planes de carreteras provinciales y municipales deberán ser sometidos, previamente a su aprobación, a informe vinculante del Departamento responsable de carreteras, que, de no emitirse en el plazo de dos meses, se entenderá favorable.

3. El informe al que se refiere el apartado anterior podrá versar sobre todos los aspectos a que alcance el contenido del Plan; en el caso de no ser favorable a su totalidad, indicará aquellos extremos que deban ser objeto de corrección o ampliación.

TITULO IV

DE LA FINANCIACIÓN Y DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPITULO I

DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 21.— *Medios de financiación.*

1. La financiación de las actuaciones en la red autonómica de carreteras y en las redes provinciales y municipales se realizará mediante las consignaciones que se incluyan en los presupuestos de la correspondiente Administración pública y los recursos provenientes de la Administración general del Estado, de cualquiera de las otras Administraciones públicas, de los organismos nacionales e internacionales y, excepcionalmente, de particulares.

2. Asimismo, podrán obtenerse recursos para financiar las actuaciones a las que se refiere el apartado anterior mediante la imposición de contribuciones especiales a los propietarios de los terrenos que resulten especialmente beneficiados por la creación o mejora de las infraestructuras viarias, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 22.— *Acuerdos de cooperación.*

Con especial referencia a las travesías y tramos urbanos, podrán suscribirse acuerdos de cooperación con los municipios afectados, a fin de compartir las cargas y servicios entre las Administraciones afectadas.

Artículo 23.— *Financiación de las carreteras a explotar mediante gestión indirecta.*

Las carreteras que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta se financiarán mediante los recursos propios de la Comunidad Autónoma, de los concesionarios, los ajenos que éstos movilicen y las subvenciones que para ello pudieran otorgarse.

Artículo 24.— *Contratación mediante la modalidad de abono total del precio.*

La ejecución de las obras de construcción de las carreteras, vías rápidas, autovías y autopistas podrá ser contratada mediante la modalidad de abono total del precio, en los casos en que se den los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 25.— *Operaciones de endeudamiento.*

La Comunidad Autónoma podrá concertar operaciones de endeudamiento que permitan la financiación de la construcción y explotación de carreteras, vías rápidas, autovías o autopistas.

CAPITULO II

DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 26.— *Colaboración en proyectos.*

En las actuaciones en materia de carreteras que se proyecten por la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma

de Aragón u otras comunidades autónomas, deberán procurar establecer relaciones recíprocas de colaboración, a fin de obtener la información conjunta necesaria para llevar a buen fin tales actuaciones.

El Gobierno de Aragón coordinará las relaciones de carácter informativo.

Artículo 27.— *Proyectos de construcción.*

1. Los proyectos de construcción desarrollarán completamente la solución adoptada, con los datos necesarios para hacer factible su ejecución. El proyecto comprenderá todas las fases, desde la adquisición de los terrenos necesarios hasta la puesta en servicio de la vía de que se trate.

2. Los proyectos de construcción de carreteras incluirán obligatoriamente planes de restauración del medio ambiente, afectado tanto por el propio trazado como por los materiales extraídos en puntos externos al trazado para ser empleados en la construcción de éste, así como por los vertederos.

Artículo 28.— *Evaluación de impacto ambiental.*

1. Los proyectos de nuevas carreteras y variantes de población significativas deberán incluir la correspondiente evaluación de impacto ambiental y serán informados por el órgano competente en materia de medio ambiente, en la forma establecida en las correspondientes normas jurídicas que sean de aplicación.

2. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera, a los efectos establecidos en el apartado anterior, las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos, las mejoras de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras del firme, las variantes, ni, en general, todas aquellas actuaciones que no supongan una modificación sustancial de la carretera.

Artículo 29.— *Efectos de la aprobación de los proyectos.*

1. La aprobación de los proyectos de construcción implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

Artículo 30.— *Carreteras y planeamiento urbanístico.*

1. Cuando se trate de construir carreteras o variantes de las mismas no incluidas en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a que afecten, el Consejero responsable de carreteras deberá remitir a las corporaciones locales afectadas el estudio informativo correspondiente, al objeto de que durante el plazo de un mes examinen si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general y para los intereses de las localidades y provincias a que afecte la nueva carretera o variante.

Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichas Administraciones públicas informen al respecto, se entenderá que están conformes con la propuesta formulada. En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente habrá de ser elevado al Gobierno de Aragón, que decidirá si procede ejecutar el proyecto, y, en este caso, ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

2. Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras aragonesas autonómicas, provinciales o municipales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Departamento responsable de carreteras para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente. Si transcurrido dicho plazo y un mes más no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento, se entenderá su conformidad con el mismo.

3. En los municipios que carecieren de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados en el apartado primero de este artículo comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento que se elaboren con posterioridad.

Artículo 31.— *Información pública.*

1. Con independencia de la información oficial a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo, en la forma prevista por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un trámite de información pública durante un período de treinta días hábiles. Las observaciones en este trámite deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

2. El acuerdo de apertura del período de información pública se anunciará en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a propuesta del Consejero responsable de carreteras.

3. Serán objeto de trámite de información pública los estudios correspondientes a nuevas carreteras, las duplicaciones de calzada y variantes significativas dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, no previstas en el planeamiento urbanístico.

4. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera o variante significativa, a los efectos de esta información pública, las mejoras y ensanches de plataforma, las mejoras de trazado, las mejoras de firme, las variaciones que no afecten a núcleos de población, y las obras complementarias, así como, en general, todas las actuaciones que no supongan una modificación sustancial en la funcionalidad de la carretera preexistente.

Artículo 32.— *Informe vinculante del Departamento responsable de carreteras.*

La construcción de nuevas carreteras por Administraciones distintas de la autonómica deberá someterse a informe vinculante del Departamento responsable de carreteras.

Artículo 33.— *Expropiación forzosa.*

1. La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción y mejora de las carreteras, a que se refieren los artículos precedentes, se efectuará con arreglo a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las expropiaciones a que dieron lugar las obras concernientes a las travesías y a los tramos de carreteras a que se refiere el Título VII de la presente Ley quedarán sometidas a las prescripciones de la normativa urbanística.

3. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, la Administración expropiante se subrogará en la posición jurídica del propietario expropiado a efectos de su derecho al aprovechamiento urbanístico que corresponda a los terrenos según la ordenación en vigor.

Artículo 34.— Ejecutividad.

La aprobación de los proyectos implica su inmediata ejecutividad.

Las obras de construcción, reparación, mejora y conservación de las carreteras aragonesas autonómicas, provinciales y municipales, por su interés público y general, no están sometidas a licencia municipal ni a ningún otro acto de control preventivo a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TITULO V**DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS CARRETERAS****Artículo 35.— Funciones que comprende la explotación.**

La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y afección, así como las de restauración y protección medioambiental necesarias, y conservación del medio natural y del paisaje.

Artículo 36.— Explotación directa e indirecta.

1. La explotación de las carreteras podrá llevarse a cabo en la forma prevista en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. La explotación directa será la norma general, sin que la misma exija formalidad alguna. En cambio, la explotación indirecta requerirá, siempre que las carreteras pertenezcan a la Red autonómica aragonesa, la aprobación o autorización del Gobierno de Aragón, y cuando fueren de las redes provinciales o de las redes municipales, además de los requisitos previstos en la legislación del régimen local, la aprobación del Departamento responsable de carreteras del Gobierno de Aragón.

Artículo 37.— Posibilidad de pago de peaje en la explotación directa.

La explotación directa de las carreteras de la red autonómica se realizará a través de la Dirección General y de los Servicios Provinciales responsables de carreteras. Como regla general, la utilización de dichas carreteras será gratuita para el usuario, aunque, excepcionalmente, podrá establecerse el pago de peaje, cuyas tarifas aprobará el Gobierno de Aragón.

TITULO VI**DEL USO Y DE LA DEFENSA DE LAS CARRETERAS****CAPITULO I****DEL USO DE LAS CARRETERAS****Artículo 38.— Zonas de protección de la carretera.**

A los efectos de la presente Ley, se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

- a) Zona de dominio público.
- b) Zona de servidumbre.
- c) Zona de afección.

Artículo 39.— Definición de la zona de dominio público.

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho (8) metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres (3) metros en el resto de carreteras, a cada lado

de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

2. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, podrá fijarse como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. En todo caso, será de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

3. Se entiende por arista exterior de la explanación en tramo urbano la alineación de bordillos; si no los hubiere, el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación.

4. Se considera elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines complementarios o auxiliares.

5. La zona de dominio público puede ampliarse a ambos lados de la carretera para incluir una o dos vías de servicios para peatones, bicicletas, ciclomotores o maquinaria agrícola.

Artículo 40.— Utilización de la zona de dominio público.

1. El titular de la vía podrá utilizar la zona de dominio público de la carretera.

Podrá también autorizar dicha utilización, siempre que la prestación de un servicio así lo exija, a persona distinta del titular de la vía, fijando tanto las condiciones de la utilización como la cuantía indemnizable por ésta y, en su caso, los daños causados al practicarla. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

2. En la zona de dominio público no podrá realizarse ninguna obra más que las de acceso a la propia vía convenientemente autorizadas, aquellas que formen parte de su estructura, señalización y medidas de seguridad, así como las que requieran la prestación de un servicio público de interés general.

3. Cuando en las carreteras exista alguna parte destinada a ser de la zona de dominio público que aún sea de propiedad privada por no haber sido expropiada o voluntariamente cedida o transferida, se podrá autorizar a su titular a realizar en ella cultivos que no impidan o dificulten la visibilidad a los vehículos o afecten negativamente a la seguridad vial y, con las mismas condiciones, a establecer zonas ajardinadas dejando, en todo caso, libre la calzada, la plataforma, el paseo o arcén, la acera, la cuneta y, en su caso, las obras de tierra.

Artículo 41.— Retirada de objetos abandonados en la zona de dominio público.

Deberán retirarse de la zona de dominio público todos los objetos abandonados en la misma que puedan obstaculizar el uso normal de la vía.

Artículo 42.— Zona de servidumbre.

1. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de veinticinco (25) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho (8) metros en las demás carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con

la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del titular de la vía y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

3. En todo caso, el titular de la vía podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 43.— Zona de afección.

1. La zona de afección consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien (100) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de cincuenta (50) metros en las demás carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del titular de la vía, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en esta Ley en relación con las travesías.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

Artículo 44.— Línea límite de edificación.

1. Se establece a ambos lados de las carreteras la línea límite de edificación, desde la cual y hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las ya existentes.

2. La línea límite de edificación, en las redes de carreteras definidas en el artículo 7 de la presente Ley, se sitúa a cincuenta (50) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a dieciocho (18) metros en las carreteras de la Red Básica y a quince (15) metros en las integrantes de las Redes Comarcal y Local, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.

3. Las diputaciones provinciales y los municipios de Aragón podrán fijar reglamentariamente la línea de edificación en las carreteras sometidas a sus respectivas titularidades que constituyen las Redes provinciales y municipales. La distancia fijada para dicha línea no podrá ser inferior a la prevista para la Red Local (15 metros), salvo causa debidamente justificada y previo informe del Departamento responsable de carreteras.

4. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

5. Con carácter general, en las carreteras que discurran total o parcialmente por zonas urbanas, el órgano titular de las mismas establecerá la línea de edificación a la distancia que permita, en sus previsiones, el planeamiento urbanístico respectivo.

6. La línea de edificación ha de ser siempre exterior a la zona de servidumbre. Cuando, por ser de excesiva anchura la pro-

yección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea de edificación definida en este artículo corte a la zona de servidumbre, la de edificación coincidirá con la línea exterior de dicha zona de servidumbre.

7. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de poblaciones, la línea de edificación se situará a cincuenta (50) metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Artículo 45.— Autorizaciones y fianzas.

1. Para realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, incluso para los meros movimientos de tierras, para cambiar el uso o destino de dichas tierras y para plantar o talar árboles, en cualquiera de las tres zonas definidas y reguladas en los artículos precedentes, será necesaria la previa autorización del titular de la vía.

2. Asimismo, podrá requerirse la constitución de una fianza para garantizar la correcta ejecución de las obras autorizadas.

Artículo 46.— Publicidad.

1. Queda prohibido el establecimiento de publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de las carreteras.

2. En las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras queda totalmente prohibido fuera de zonas urbanas realizar publicidad, sin que esta prohibición dé lugar, en ningún caso, a derecho a indemnización.

3. A los efectos de este precepto, no se considerará publicidad la de los carteles informativos cuya instalación haya sido previamente autorizada por el titular de la vía.

Artículo 47.— Señalización orientativa e informativa.

En todo caso, y respetando la normativa básica internacional y nacional, la señalización informativa será bilingüe, atendiendo a las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón como integrantes de su patrimonio cultural e histórico.

Artículo 48.— Expropiaciones.

En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea de edificación, el titular de la vía podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que, previamente, haya un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera, que la hiciera necesaria.

Artículo 49.— Accesos.

1. El titular de la vía podrá limitar los accesos a las carreteras y fijar los puntos en los que tales accesos podrán construirse. La fijación de dichos puntos tendrá carácter obligatorio para los titulares de predios afectados, sin que la Administración haya de pagar por ello indemnización alguna.

2. Asimismo, queda facultado el titular de la vía para reordenar los accesos existentes, con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. Obligatoria se incluirá en los respectivos proyectos para la nueva construcción, mejora o acondicionamiento de las carreteras la reordenación de los accesos existentes. Los accesos así reordenados serán calificados como «accesos previstos».

4. Cuando los accesos no previstos sean solicitados por el propietario de un predio colindante o por otros interesados di-

rectos, el titular de la vía podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o medie alguna actuación general de conservación en la carretera afectada.

5. Los predios colindantes no tendrán acceso directo a las nuevas carreteras variantes de población y de trazado, ni a los nuevos tramos de carretera si en las mismas se han construido calzadas de servicio a las que se pueda acceder.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, podrán limitarse los accesos en las variantes de poblaciones.

Artículo 50.— Obras o instalaciones ilegales.

1. El director del Servicio Provincial responsable de carreteras dispondrá, en el ámbito territorial de sus competencias, la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. El director del Servicio Provincial al que se refiere el apartado anterior comprobará las obras paralizadas y los usos suspendidos, y deberá adoptar en el plazo de dos meses una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. Las acciones expresadas en los dos apartados anteriores se ejercerán por los órganos competentes de las diputaciones provinciales y ayuntamientos en el ámbito de las carreteras de su titularidad.

4. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Artículo 51.— Obras ruinosas que entrañen riesgo de daños a la carretera.

1. Cuando una construcción, o parte de ella, próxima a una carretera pudiera ocasionar daños a ésta o ser motivo de peligro para la circulación, el respectivo titular de la vía lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento competente, a los efectos de incoación de expediente para su declaración de ruina y subsiguiente demolición, en su caso.

2. Si existieren urgencia o peligro inminentes, se dará traslado de tal circunstancia al respectivo Servicio Provincial responsable de carreteras para que se adopten las medidas necesarias.

Este traslado se dará a las diputaciones provinciales y ayuntamientos en el ámbito de las carreteras de su titularidad.

3. Para todo lo previsto en este artículo se observará el procedimiento que reglamentariamente se determine.

CAPITULO II

DE LA DEFENSA DE LAS CARRETERAS

Artículo 52.— Imposición de limitaciones y de condiciones técnicas en las autorizaciones.

Los Servicios Provinciales responsables de carreteras podrán imponer, en el ámbito territorial de sus competencias, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras, cuando las condiciones, situaciones y exigencias técnicas o de seguridad vial lo requie-

ran. Les compete, igualmente, fijar las condiciones técnicas a observar en las autorizaciones excepcionales que, en su caso, puedan otorgarse y señalar las correspondientes ordenaciones resultantes de la circulación.

Las funciones expresadas serán ejercidas por los órganos competentes de las diputaciones provinciales y ayuntamientos en el ámbito de las carreteras de su titularidad.

Artículo 53.— Control de aforos.

1. El titular de la vía podrá establecer y autorizar, en puntos estratégicos de la red de carreteras, instalaciones de aforos, sobre la infraestructura de las vías, para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico.

2. Se diferencian dos clases de instalaciones de aforos: las colocadas por las diversas Administraciones públicas y las que recaen, en su utilización y responsabilidad, bajo la titularidad de personas particulares.

3. Para la instalación de estaciones de aforo en vías que no sean de la titularidad administrativa de quien la solicite, será preciso obtener la autorización del titular de la vía.

4. Si los datos obtenidos en los aforos practicados son necesarios por alguna persona distinta de quien tiene la titularidad administrativa sobre la vía y distinta del titular de la instalación de aforo, deberán ser solicitados de aquélla que los tenga legítimamente.

Artículo 54.— Instalaciones de pesaje.

1. El titular de la vía podrá establecer y autorizar, en puntos estratégicos de la red de carreteras, instalaciones de pesaje, sobre la infraestructura de las vías, para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico.

2. La titularidad de las estaciones de pesaje corresponderá, en todo caso, a alguna Administración pública, sea o no la titular de la carretera.

3. Previamente a la instalación de las estaciones de pesaje, en vías sobre las que no se tenga la titularidad administrativa, se obtendrá el correspondiente permiso del titular de la vía.

4. Si los datos estadísticos obtenidos en las estaciones de pesaje son necesarios por una persona distinta de quien tiene la titularidad administrativa sobre la vía y distinta a la titular propietaria de la instalación de pesaje, deberán ser solicitados de aquélla que los tenga legítimamente.

5. Las sobrecargas que constituyan infracción se sancionarán por las autoridades competentes en cada caso.

TITULO VII

DE LAS TRAVESÍAS Y DE LOS TRAMOS URBANOS

Artículo 55.— Definiciones.

1. Se consideran tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurren por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

2. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas, al menos, en las dos terceras partes de su longitud, y un entramado de calles en, al menos, una de sus márgenes.

Artículo 56.— Informe vinculante para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a esta Ley deberá ir precedida del correspondiente informe del titular de la vía, que tendrá carácter vinculante.

Artículo 57.— Otorgamiento de autorizaciones y licencias.

1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas directamente por el titular de la vía en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde a los ayuntamientos respectivos, previo informe vinculante al respecto del titular de la vía.

2. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos de las carreteras, las autorizaciones de usos y obras serán otorgadas por los ayuntamientos.

Cuando no exista instrumento de planeamiento urbanístico aprobado definitivamente, los ayuntamientos deberán recabar, con carácter previo, informe del titular de la vía.

Artículo 58.— Conservación y explotación.

1. La conservación y explotación de los tramos urbanos de carreteras corresponderá al titular de las mismas.

2. En los tramos urbanos, la instalación, conservación y reparación de los servicios públicos en el área de la carretera corresponderán a los titulares de dichos servicios, previa solicitud de autorización para su ejecución y con sujeción a las condiciones técnicas que fije en cada caso el titular de la vía.

3. Los tramos urbanos de carretera que adquieran la condición de «vías exclusivamente urbanas» se entregarán obligatoriamente, a todos los efectos, a los ayuntamientos respectivos. Para dicha entrega, se observará el procedimiento que reglamentariamente se determine.

TITULO VIII**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 59.— Infracciones y sus clases.**

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

1. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público, excepto en la explanación, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) Realizar, en la explanación o en la zona de dominio público, plantaciones o cambios de uso no permitidos, sin la pertinente autorización o sin atenderse a las condiciones de la autorización otorgada.

2. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público, servidumbre o afección de la carretera más allá de la línea de edificación, sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuere posible su legalización posterior.

b) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

d) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la explanación de la carretera.

e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos, o sin la pertinente autorización, o sin atenderse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del titular de la vía.

g) Haber sido sancionado por resolución firme, en dos o más ocasiones, por la comisión de una infracción leve.

3. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones concedidas.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera, o de los elementos funcionales de la misma, cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arceces.

d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resultare peligrosa, incómoda o insalubre para los usuarios de la carretera, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Haber sido sancionado por resolución firme, en dos o más ocasiones, por la comisión de una infracción grave.

f) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera.

Artículo 60.— Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas, atendiendo a los daños y perjuicios producidos, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas, que no podrán exceder de cinco millones:

a) Infracciones leves: multa de diez mil (10.000) a cien mil (100.000) pesetas.

b) Infracciones graves: multa de cien mil una (100.001) a quinientas mil (500.000) pesetas.

c) Infracciones muy graves: multa de quinientas mil una (500.001) a cinco millones (5.000.000) de pesetas.

2. Si además de la imposición de las multas previstas en el apartado anterior, la resolución impusiera al sancionado una conducta consistente en hacer, deshacer algo o dejar de hacer algo, y no fuere cumplido en el plazo fijado en el requerimiento, una vez transcurrido dicho plazo, podrán imponérsele multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la normativa local, cuando, en su caso, las infracciones se hayan cometido en carreteras de las Redes provinciales o municipales.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el cincuenta por ciento (50 %) de la multa fijada para la infracción cometida.

Artículo 61.— Competencia para la imposición de sanciones.

La competencia para la imposición de las multas por infracciones cometidas en las carreteras corresponde:

a) Las sanciones de multa hasta dos millones (2.000.000) de pesetas, al director del Servicio Provincial responsable de carreteras, cuando las infracciones se hubieran cometido en carreteras de las que sea titular la Comunidad Autónoma de Aragón, y al correspondiente presidente de diputación provincial o alcalde, cuando dichas infracciones se hubieran cometido en carreteras de la Redes provinciales o municipales, respectivamente.

b) Las sanciones de multa desde dos millones una (2.000.001) hasta cinco millones (5.000.000) de pesetas, al director general responsable de carreteras, cuando la infracción se hubiera cometido en carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma, y al pleno de la respectiva entidad local, cuando dichas infracciones se hubieran cometido en carreteras de las Redes provinciales o municipales.

Artículo 62.— Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 63.— Responsabilidad por daños.

1. Los autores de daños ocasionados en las carreteras o en sus elementos funcionales responderán de los mismos en la cuantía resultante de la valoración efectuada por los servicios técnicos del titular de la vía.

2. Esta responsabilidad será exigible en todo caso, con independencia de la sanción que se imponga por comisión de infracción administrativa.

3. Para la exacción del importe de los daños causados, se seguirá, en su caso, el procedimiento legal de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Plazo para la elaboración y aprobación del Catálogo de la Red autonómica aragonesa.

En el plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Departamento responsable de carreteras elaborará, y el Gobierno de Aragón aprobará, el Catálogo de la Red autonómica aragonesa, para su incorporación al Plan General de Carreteras de Aragón.

En dicho Catálogo se recogerán los nuevos trazados en ejecución y su nueva denominación acorde con las directrices de articulación del territorio aragonés.

Segunda.— Integración de vías en la Red de carreteras.

El Departamento responsable de carreteras del Gobierno de Aragón, previa la oportuna propuesta, podrá, por razones de interés

general y de funcionalidad de la Red de Carreteras, integrar en la misma las vías o tramos de las mismas que resulten necesarios.

Tercera.— Gestión normal y gestión superior o excepcional de las carreteras.

1. La Diputación General de Aragón y las entidades locales aplicarán directamente la presente Ley en la gestión normal de las carreteras de su titularidad.

2. Cuando se trate de gestión superior o excepcional, el Consejo responsable de carreteras elevará, en cada caso, el correspondiente expediente al Gobierno de Aragón, para que éste adopte el acuerdo que proceda.

El acuerdo de denegación de la autorización deberá ser motivado.

3. A los efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, se considera:

a) Gestión superior o excepcional, la producción de actos de disposición respecto de las carreteras, la construcción o supresión de éstas y la construcción de variantes.

b) Gestión normal, aquella que no tenga el carácter de superior o excepcional.

Cuarta.— Actualización de la cuantía de las sanciones.

Las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley podrán ser actualizadas por el Gobierno de Aragón, mediante decreto, a propuesta del Departamento responsable de carreteras.

Quinta.— Posibilidad de asunción por el Gobierno de Aragón de la titularidad de las carreteras de las diputaciones provinciales.

El Gobierno de Aragón asumirá las titularidades y las competencias que tienen y están ejerciendo hoy las diputaciones provinciales en materia de carreteras, siempre que precedan los acuerdos positivos inter-partes, con las excepciones que establezcan dichas partes y que sean recogidas en los correspondientes decretos de transferencias. Dicha atribución de titularidades y de competencias exigirá, en su caso, el paralelo traspaso de servicios y de medios personales, financieros y materiales; todo ello, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las diputaciones provinciales de su territorio.

Sexta.— Desafectación de carreteras.

Las carreteras o tramos de las mismas que dejen de utilizarse como tales y no se incluyan como elementos funcionales de otras serán objeto de desafectación, iniciándose el oportuno expediente por el titular de las mismas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que en materia de carreteras se iniciasen durante la vigencia de la Ley 6/1993, de 5 de abril, se resolverán aplicando dicha Ley. Los iniciados después de la entrada en vigor de la presente se resolverán conforme a ésta.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 6/1993, de 5 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Autorización al Gobierno de Aragón para desarrollar reglamentariamente esta Ley.

Se faculta al Gobierno de Aragón para que:

1. Dikte cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta Ley.

2. Apruebe, mediante decreto, en el plazo de un año un reglamento general de carreteras de Aragón, que desarrolle la presente Ley.

Segunda.— *Autorización a los entes locales para desarrollar reglamentariamente esta Ley.*

Los entes locales aragoneses, por lo que afecta a las carreteras de su titularidad, podrán desarrollar esta Ley, dentro de su autonomía y en el ejercicio de sus respectivas competencias, mediante la aprobación de su reglamento sobre la materia, que tendrá carácter supletorio del de la Comunidad Autónoma.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 3 y 4 de diciembre, ha aprobado el Proyecto de Ley de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón

PREAMBULO

1

La Ley de Cortes de Aragón 8/1984, de 27 de diciembre, contiene la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón para la regulación de las tasas, como categoría tributaria de sus recursos autonómicos.

Con dicha norma se abordaban una serie de objetivos, como eran: regularizar y ratificar la legalidad de las tasas procedentes de las transferencias de servicios y funciones de la Administración General del Estado a la de nuestra Comunidad, calificar dichos tributos como recursos propios de normativa autónoma y, finalmente, establecer los principios y requisitos para la creación de nuevas tasas.

Además del contenido de los artículos 156 y 157.1.b) de la Constitución, el marco normativo en el que dicha Ley se promulgó lo componían: el Estatuto de Autonomía de Aragón, que, en su artículo 48.4 (hoy 47.4), tras incluir las tasas entre los recursos de su Hacienda, concretaba el ámbito objetivo de estos tributos, y la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), que no sólo ratifica el carácter de tributo propio autonómico de las tasas transferidas afectas a los traspasos de servicios y funciones desde el Estado o las Corporaciones locales, sino que además preveía los criterios básicos para establecerlas.

Sin embargo, este marco normativo fue modificado por la Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril, que dio nueva redacción a ciertos artículos de la LOFCA; en concreto al artículo 4, que regula los recursos de las Comunidades Autónomas, entre los que se añadieron los precios públicos, y el artículo 7, que definía el concepto de tasa y delimitaba el ámbito objetivo de esta categoría tributaria, eliminando de su contenido la «utilización del dominio público», que se incorporaba así al marco de los precios públicos.

No obstante, declarada la inconstitucionalidad de ciertos preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, en la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de diciembre de 1995, los criterios generales delimitativos del ámbito objetivo de las tasas se vieron afectados, lo que determinó la ulterior modificación del citado artículo 7 de la LOFCA, por Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, siguiendo la doctrina alumbrada en la sentencia de referencia, que, para preservar el principio de reserva de Ley señalado en el artículo 31.3 de la Constitución para el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público y en relación con su artículo 133, rescata del ámbito objetivo de los precios públicos tanto las exacciones a percibir por la utilización del dominio público, como las exigibles por la prestación de servicios o actividades de la Administración en régimen de derecho público, que no sean de solicitud voluntaria, que comporten una situación de monopolio de hecho o que sean imprescindibles para la vida privada o social del obligado al pago.

Como consecuencia, resulta alterado el espacio de las tasas que atraen sobre su ámbito objetivo los señalados supuestos de hecho a los que debe afectar la reserva de Ley, con lo que el ámbito de las tasas retorna a una configuración muy similar a la que tradicionalmente les era propia.

Por consiguiente, con la reciente modificación del artículo 7 de la LOFCA se procura la homogeneidad conceptual y objetiva de dichos ingresos públicos para todas las Administraciones territoriales, sin tener que recurrir a una Ley de armonización de las reguladas en el artículo 150.3 de la Constitución, a la vista de que la reforma de nuestro Estatuto de Autonomía, por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, ya incorpora en su artículo 47.4 los aspectos sustanciales de la actual regulación de los ingresos públicos mencionados.

2

La Ley que ahora se presenta trata de coordinar toda la normativa general citada, así como la doctrina constitucional, adaptándola a las particularidades de nuestra Comunidad Autónoma; aporta soluciones a los problemas que la gestión de dichos recursos ha planteado, e incorpora la diferenciación, legalmente propuesta, de esas dos formas de ingresos públicos que son las tasas y los precios públicos.

Las primeras están comprendidas en la categoría de tributos, ya que son establecidas con carácter coactivo por el correspondiente legislador, con lo que su obligación surge *ex lege*, ya que su hecho generador lo constituyen ciertas prestaciones públicas que no pueden ser ofertadas por el sector privado. Por tanto, se fundamentan en el principio del beneficio, ya que su exacción está vinculada a la divisibilidad e individualización de la prestación de ciertos bienes públicos. Esta circunstancia es la que determina la posible compatibilización con los impuestos que, genéricamente, gravan la capacidad de pago que denota la constitución de derechos sobre el dominio público o la prestación de servicios públicos, no obstante la incidencia de ambas categorías tributarias sobre parecidos parámetros cuantificadores de dichas tasas e impuestos.

Los precios públicos, por el contrario, no surgen de una obligación tributaria; la Administración actúa en competencia con el sector privado para la prestación del servicio, y la relación con el usuario es puramente contractual y voluntaria, por cuanto que los servicios o actividades que se ofertan no son de solicitud o recepción obligatoria, al no estar impuestos normativamente, o no son indispensables para satisfacer las necesidades teóricas de la vida personal o social de los particulares.

Por otra parte, la cuantía de las tasas está genéricamente limitada, al no poder superar su total rendimiento el valor de la utilización del dominio público o los costes del servicio, incluidas las amortizaciones y gastos de mantenimiento y de desarrollo de la actividad, aun cuando, para acoplar el principio de equivalencia con el de capacidad económica, el establecimiento de cierta progresividad, para hacer efectivo dicho principio constitucional, rompa en algún caso la exacta aplicación de aquel principio de equivalencia. Por contra, en los precios públicos no existe tal límite, si bien, todos los costes deberán ser cubiertos necesariamente por los ingresos.

3

Visto el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, la presente Ley formalmente consta de treinta y tres artículos, distribuidos en tres títulos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

El título preliminar contiene una serie de disposiciones generales relativas al objeto de la ley, su ámbito de aplicación, tanto objetivo como territorial, la naturaleza de tributo propio de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón de las tasas reguladas en esta norma, e igualmente quedan recogidos los principios de presupuesto y caja únicos, no afectación de ingresos e imputación de responsabilidades, remitiéndose, en cuanto al régimen de recursos y reclamaciones, a lo dispuesto en la Ley 1/1998, sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los preceptos aplicables de la legislación del Estado.

El título primero se dedica a la regulación de las tasas y, tras ofrecer su definición, se recogen los principios tradicionales de legalidad, equivalencia, en sentido amplio, y cobertura del coste, previéndose, a tal efecto, la redacción de una memoria económico-financiera justificativa del rendimiento del tributo y estableciéndose que deberá atenderse también al principio constitucional de capacidad económica.

El principio de legalidad se plasma mediante la aplicación del principio de reserva de ley en la creación de las tasas, que exige que sus elementos esenciales se regulen por norma de dicho rango, si bien se mantiene la normativa vigente para las tasas ya existentes, bajo la cobertura que la propia Ley les confiere y de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional.

No obstante mantenerse el principio tradicional del previo pago de la tasa, sin embargo, se ha optado por fijar como criterio único del devengo del tributo el del momento de la concesión o autorización del uso privativo de los bienes demaniales o de la prestación del servicio o actividad, para que quede perfectamente delimitada la cuantía de la tasa a aplicar, actualizada normalmente a través de las leyes de presupuestos.

En materia de procedimiento, la norma sigue las directrices de la Ley de Hacienda y leyes generales del ordenamiento financiero, huyendo de especialidades no suficientemente justificadas. La gestión se confía a los distintos Departamentos que prestan el servicio o actividad gravados por la tasa, sin perjuicio de que se mantengan las competencias de control e inspección del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento. La Ley incorpora una amplia lista de medios de pago, dejando abierto su

posible desarrollo reglamentario, previendo el sistema de auto-liquidación y la utilización de unos efectos timbrados propios de nuestra Comunidad Autónoma.

El título segundo se dedica a los precios públicos, que quedan regulados con una estructura similar a la de las tasas, pese a su falta de carácter tributario. Es precisamente esta circunstancia la que permite que su fijación se realice por normas emanadas del Ejecutivo aragonés, disponiéndose que mediante Decreto se definirán los servicios o actividades que son susceptibles de financiarse por precios públicos, sin perjuicio de que la regulación concreta pueda efectuarse por Orden del Departamento gestor, previo informe del de Economía, Hacienda y Fomento.

La regulación de los elementos estructurales de los precios públicos se realiza con una técnica cuasi tributaria, que intenta adaptarse en lo posible a la de las tasas. En ese sentido, y como ingresos de Derecho Público que son, la Ley prevé, en los casos de impago, la utilización de la vía de apremio.

Por último, en aras del principio de seguridad jurídica, que inspira la Ley que se presenta, se dispone expresamente que, aun cuando la Diputación General de Aragón queda autorizada para regular y adaptar en un texto refundido la normativa de las distintas exacciones de Derecho Público de la Comunidad Autónoma a lo dispuesto en esta Ley, provisionalmente, las tasas actualmente vigentes continuarán rigiéndose por la normativa ya existente.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto y naturaleza.

1. El objeto de esta Ley es la regulación de los principios, elementos y requisitos de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón como ingresos integrantes de su Hacienda.

2. Tienen el carácter de tributo propio de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Las tasas establecidas mediante Ley de Cortes de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el título I de esta Ley.

b) Las tasas transferidas a esta Comunidad por sus corporaciones locales o por el Estado junto con los bienes, funciones o servicios, cuya utilización o prestación originan la exacción del tributo.

3. Tienen el carácter de ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón los precios públicos establecidos por Decreto del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el título II de esta Ley.

Artículo 2.— Normativa aplicable.

1. Las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirán por:

a) La presente Ley y disposiciones que la desarrollen.

b) La norma propia de creación de cada tasa y de los distintos precios públicos, el Decreto Legislativo de refundición donde se clasifiquen, regulen y reordenen las distintas exacciones, las leyes de Presupuestos y los Decretos de desarrollo.

2. A las tasas y precios públicos que hubiesen sido transferidos por la Administración General del Estado o las corporaciones locales les será de aplicación lo previsto en la disposición transitoria.

3. En lo no previsto, tendrá carácter supletorio la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y la legislación estatal financiera y tributaria.

Artículo 3.— Ambito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su ámbito objetivo se circunscribe a la utilización del dominio público de ésta y a los servicios y fun-

ciones prestados por la Diputación General de Aragón, sus organismos públicos y demás entidades dependientes de la misma, con independencia del lugar de realización del hecho imponible.

2. Seguirán rigiéndose por sus propias disposiciones, al no estar comprendidas en el ámbito de esta Ley:

a) Los cánones percibidos por razón de concesiones administrativas de bienes, obras y servicios.

b) Las contraprestaciones recibidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y organismos públicos dependientes de ésta, por la prestación de servicios y entrega de bienes accesorias a las mismas, cuando se realicen en régimen de Derecho Privado.

Artículo 4.— Principio de unidad e intervención.

1. Los recursos regulados en esta Ley se ingresarán en las cajas de la Tesorería o en las cuentas restringidas autorizadas al efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. El rendimiento de las tasas y precios públicos se destinará a satisfacer el conjunto de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma, salvo que por Ley se establezca la afectación de alguno de estos recursos a finalidades determinadas.

3. Las tasas y precios públicos regulados en esta Ley serán intervenidos y contabilizados por la Intervención General, en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.— Responsabilidades.

1. Las autoridades, funcionarios públicos, agentes o asimilados que, por acción u omisión, en forma dolosa o negligente, infrinjan las normas de esta Ley y disposiciones que la desarrollen, quedarán obligados a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón por los daños y perjuicios causados.

2. La exigencia indebida o en cuantía improcedente de una tasa o precio público podrá ser considerada, en el ámbito de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, como una falta disciplinaria muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.

Artículo 6.— Recursos y reclamaciones.

Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección dictados en materia de tasas y precios públicos propios, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio del derecho a interponer, con carácter potestativo y previo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

TITULO I

TASAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.— Concepto.

Son tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón los tributos señalados en el artículo 1.2 anterior, cuyo hecho imponible lo constituye el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público de la Comunidad o la prestación por ésta de servicios y funciones o la realización de actividades y entrega de bienes accesorias a los mismos, en régimen de Derecho Público de sus competencias que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

— Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

— Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 8.— Creación y regulación de las tasas.

1. Las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón se establecerán por Ley de Cortes de Aragón, que deberá regular, como mínimo, el hecho imponible, las exenciones y bonificaciones, el sujeto pasivo, el devengo, la base, el tipo de gravamen o tarifa y los demás parámetros o elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

2. Para adecuar las tarifas de las tasas al valor del uso de los bienes demaniales o al coste cambiante de la prestación de servicios, funciones o actividades que las motivan, las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos cuantificadores de las mismas, aun cuando ello no esté previsto en la Ley específica de creación del tributo. Así mismo, con subordinación a los criterios, parámetros o elementos cuantificadores de cada Ley específica, se podrá diferir a su desarrollo reglamentario la fijación de la cuantía exigible para cada tasa.

Artículo 9.— Principios de equivalencia y de capacidad económica.

1. El importe líquido de las tasas no podrá exceder en su conjunto del valor real del uso o aprovechamiento especial de los bienes demaniales, ni del coste previsto o real del servicio, función o, en su caso, del valor agregado por la actividad de la Administración, cuya prestación constituye su hecho imponible.

A tales efectos, deberá tenerse en consideración lo previsto en el artículo 14 y en la Memoria económico-financiera señalada en el artículo 15.

2. En cuanto lo permitan las características del tributo, deberá tenerse en cuenta, para la fijación de la cuantía de las tasas, la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacerlas.

CAPITULO II

LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

Artículo 10.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón el uso privativo o el aprovechamiento especial de los bienes de su dominio público mediante concesión, autorización u otra forma de adjudicación por el órgano competente, o la prestación, por la Diputación General de Aragón o sus organismos públicos, de un servicio, función, o la realización de una actividad, en régimen de Derecho Público, en los términos, condiciones y circunstancias señalados en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 11.— Exenciones y bonificaciones.

1. Las exenciones y bonificaciones en materia de tasas deberán atender a los principios establecidos constitucional o estatutariamente y, en especial, al de capacidad económica, cuando lo permitan las características del tributo. También se podrán establecer beneficios tributarios subjetivos a favor de los entes públicos territoriales o institucionales.

2. La regulación singular de cada tasa debe incorporar, en su caso, las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales que le resulten aplicables.

Artículo 12.— *Devengo: sus clases e incidencias.*

1. El devengo determina el momento en que surge, para el sujeto pasivo, la obligación de satisfacer el importe de la tasa.

2. Las tasas, de acuerdo con la naturaleza de su hecho imponible, se devengarán:

a) Cuando se conceda, autorice o adjudique el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, o se inicie la prestación del servicio, función o actividad que da origen al gravamen. No obstante lo anterior, será necesario el previo pago o depósito de la tasa, para hacer efectivos el uso concedido u autorizado o la prestación del servicio o actividad.

b) Cuando se presente la solicitud para que se inicien las actuaciones o expedientes correspondientes, que no se llevarán a efecto o tramitarán hasta tanto no se realice el pago correspondiente.

3. Las tasas de devengo periódico por razón de prestaciones continuadas podrán ser notificadas colectivamente, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de Aragón*, siempre que la liquidación originaria correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, hubiese sido notificada individualmente al sujeto pasivo y advertido a éste de que, de no existir variación en los elementos esenciales de la liquidación originaria, las posteriores notificaciones, en su caso, podrán efectuarse en la forma antes señalada.

4. En caso de discrepancia sobre la procedencia o cuantía de la tasa, no procederá la suspensión de la prestación del servicio o actividad por falta de pago, salvo que su regulación la autorice, exigiéndose correlativamente el depósito de su importe o la constitución de garantía. Si el sujeto pasivo no justifica la presentación en plazo reglamentario del correspondiente recurso o reclamación económico-administrativa, tanto las cantidades depositadas como la realización de la garantía serán ingresadas en la Tesorería de la Comunidad con carácter definitivo, salvo que proceda su devolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.

Artículo 13.— *Sujeto pasivo y responsabilidades.*

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entes carentes de personalidad jurídica propia, que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, a quienes se conceda, autorice o adjudique el uso privativo o aprovechamiento especial de los bienes demaniales de la Comunidad Autónoma, o quienes soliciten o resulten afectados o beneficiados de manera singular por la prestación de servicios o realización de actividades constitutivas del hecho imponible, así como los que se subroguen en la posición jurídica de éstos.

2. La Ley reguladora de cada tasa podrá designar un sujeto pasivo sustituto del contribuyente, quien podrá repercutir el importe de la misma a este último.

3. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible obligará a éstos solidariamente.

4. La Ley reguladora de cada tasa podrá designar, además de los sujetos pasivos, a otras personas como responsables de la deuda tributaria.

5. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público lleve aparejada una destrucción o deterioro del mismo, no prevista en la Memoria económico-fi-

nanciera a que se refiere el artículo 15, el sujeto pasivo de la tasa estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de reposición de los bienes destruidos.

6. Son responsables solidarios las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios administrativos que constituyan el hecho imponible de una tasa.

7. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien a los usuarios u ocupantes de cualquier tipo de inmueble, son responsables subsidiarios sus propietarios.

Artículo 14.— *Elementos cuantificadores de la tasa.*

1. La cuantificación de las tarifas se efectuará de modo que su rendimiento estimado no exceda, en su conjunto, del valor del uso o aprovechamiento de los bienes demaniales cuya utilización se ceda o de los costes reales o previsibles del servicio, función o actividad de que se trate o del valor de la prestación recibida. A tales efectos, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, la base tributaria deberá tener en consideración el valor real de los bienes cuyo uso o aprovechamiento se cede, así como el de las instalaciones y pertenencias que les estén afectas, o el valor de la utilidad o del aprovechamiento que reporte al usuario, atendiendo en particular, en la valoración, al impacto ambiental que tales bienes pueden suponer.

b) En las tasas por prestación de servicios o realización de actividades, los parámetros para la determinación de las tarifas deberán comprender tanto los gastos directos, como los indirectos que contribuyan a la determinación del coste, incluidos los financieros, amortizaciones de inmovilizado y demás gastos generales, y, en su caso, el valor agregado como consecuencia de la actividad de la Administración.

c) En cualquier caso, los parámetros señalados podrán comprender los gastos de mantenimiento, mejora y desarrollo de la actividad, atendiendo, si ello es posible, a la capacidad económica del obligado al pago.

2. De acuerdo con los criterios y parámetros señalados en el apartado anterior, la fijación de la base podrá efectuarse por el órgano que conceda, autorice o adjudique el derecho al uso o aprovechamiento de bienes demaniales, o que preste el servicio o realice la actividad determinante de la exacción de cada tasa.

3. La cuota tributaria podrá consistir en una cantidad fija, o bien determinarse en función de un tipo de gravamen aplicable sobre parámetros cuantitativos, dinerarios o no, que sirvan de base tributaria. También podrá concretarse conjuntamente por ambas formas de cuantificación.

Artículo 15.— *Memoria económico-financiera.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 14.1, toda propuesta normativa para el establecimiento de nuevas tasas o de modificación específica de los elementos cuantificadores de las preexistentes, deberá incluir, entre los antecedentes para su elaboración, una Memoria económico-financiera sobre los valores de mercado del uso de los bienes demaniales susceptibles de cesión, así como del coste o valor global del servicio o actividad que originan su exacción y, en su caso, el previsible valor agregado derivado de dichas prestaciones.

La falta de este requisito determinará, en su caso, la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Artículo 16.— *Gestión.*

1. La gestión de las tasas corresponderá a los distintos Departamentos y organismos públicos a los que estén afectos los bienes demaniales cedidos en uso o a los que compete prestar el servicio o realizar la actividad, cuya prestación origina el devengo de la tasa.

2. No obstante lo anterior, corresponde al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento el control de la gestión de las tasas por los órganos que la tienen encomendada, así como las funciones de inspección, investigación y comprobación del propio tributo, en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón dictará normas de desarrollo del procedimiento de gestión y liquidación e inspección de sus propias tasas.

Artículo 17.— *Autoliquidación.*

La Ley específica de cada tasa, el texto refundido señalado en la disposición final primera y las normas que las desarrollen, podrán establecer la obligación de autoliquidar las tasas e ingresar su importe.

Artículo 18.— *Extinción de la deuda tributaria.*

Las deudas tributarias derivadas de las tasas podrán extinguirse total o parcialmente por cualquiera de las formas y con los requisitos previstos en la Ley General Tributaria, y, en especial, mediante el pago, prescripción, compensación total o parcial, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, así como mediante la condonación de las mismas. Tal condonación sólo podrá acordarse en virtud de Ley de Cortes de Aragón, en la forma, cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Artículo 19.— *Medios de pago.*

1. El pago de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá realizarse por alguno de los medios siguientes:

- a) en efectivo, mediante dinero de curso legal;
- b) cheque conformado o cheque de banco, caja de ahorros u otra entidad financiera;
- c) transferencia bancaria;
- d) giro postal;
- e) efectos timbrados especiales de la Comunidad Autónoma de Aragón;
- f) cualquier otro medio que se determine reglamentariamente.

Mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá establecerse de forma justificada la obligatoriedad de utilizar, para determinadas tasas, algún medio de pago concreto de los previstos en este artículo.

2. Para satisfacer una misma deuda no podrán simultanearse varios medios de pago.

3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos, condiciones, formas de utilización y efectos liberatorios de los distintos medios de pago establecidos en este artículo.

4. Se autoriza al Gobierno de Aragón a crear, mediante Decreto, efectos timbrados de la Comunidad Autónoma de Aragón destinados a pagar las tasas propias, y a regular su utilización.

Artículo 20.— *Aplazamiento y fraccionamiento.*

1. Corresponderá al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento conceder, previa solicitud de los sujetos pasivos, tra-

mitada e informada por los órganos gestores de cada tasa, los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las mismas, a cuyo efecto se aportará garantía suficiente, que podrá consistir en cualquiera de las previstas en las disposiciones que regulan la gestión recaudatoria, con los requisitos y límites allí previstos.

2. Reglamentariamente se podrán regular las condiciones y requisitos para la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos.

Artículo 21.— *Devolución.*

El sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente o cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes.

Artículo 22.— *Recaudación ejecutiva.*

La recaudación de las tasas no ingresadas en período voluntario se realizará por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y normas que la desarrollan.

Artículo 23.— *Régimen sancionador.*

La calificación de las infracciones tributarias y la imposición y graduación de las sanciones que corresponda aplicar, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas complementarias.

TITULO II

PRECIOS PÚBLICOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.— *Concepto.*

Son precios públicos los ingresos no tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, derivados de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a su Administración por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando éstas no vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias o no resulten imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Artículo 25.— *Creación y modificación.*

1. El establecimiento y la fijación de la cuantía de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento y del Consejero del Departamento que corresponda por razón de la materia.

2. Toda propuesta de fijación o modificación de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera, que justifique el importe propuesto para los mismos.

3. En lo no previsto en la norma reguladora del precio público o en este título, serán supletoriamente aplicables, de acuerdo con su naturaleza jurídica y financiera, las disposiciones reguladoras de las tasas.

CAPITULO II

ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 26.— *Elemento objetivo.*

Constituye el elemento objetivo y hecho generador de los precios públicos la prestación de un servicio o la realización de

una actividad y las entregas de bienes accesorias a las mismas, por parte de la Administración de la Comunidad o de sus organismos públicos, en los supuestos definidos en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 27.— Exigibilidad.

Los precios públicos se exigirán desde que se preste el servicio o se realice la actividad que constituyan su presupuesto objetivo o hecho generador.

La norma de creación de cada precio público podrá prever la exigencia del cobro anticipado o del depósito previo de su importe total o parcial, o el establecimiento de garantías.

Artículo 28.— Elemento subjetivo.

1. Son sujetos obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entes carentes de personalidad jurídica propia, que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que actúen como tales en el tráfico mercantil, que sean destinatarios o beneficiarios del servicio prestado o actividad realizada.

2. Se presumirá esta condición en la persona que solicite o reciba las prestaciones de servicios o actividades.

Artículo 29.— Responsables solidarios y subsidiarios.

1. Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas naturales o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

2. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

Artículo 30.— Cuantía de los precios públicos.

1. Los precios públicos se fijarán de manera que, como mínimo, cubran los costes directos e indirectos originados por la prestación de los servicios o realización de las actividades, o se equiparen a la utilidad obtenida por el beneficiario.

2. Los precios públicos podrán cifrarse en una cuantía fija o determinarse en función de un porcentaje sobre parámetros cuantitativos ciertos.

3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán establecerse precios políticos, para fijar precios públicos de un importe inferior al resultante de lo previsto en el apartado 1 anterior, y previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 31.— Gestión y medios de pago.

1. La gestión y administración de los precios públicos corresponde a los Departamentos u organismos públicos que deban prestar el servicio o realizar la actividad determinante de su exención, sin perjuicio de las facultades de dirección, coordinación y control que la Ley de Hacienda atribuye al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

2. Mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá establecerse de forma razonada, con carácter obligatorio para determinados precios públicos, algún medio de pago concreto, de los referidos en el artículo 19 de esta Ley.

3. Los precios públicos podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 32.— Devolución.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se realice la actividad o no se preste el servicio, o se haya prestado de forma notoriamente deficiente, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 33.— Recaudación ejecutiva.

1. Las deudas derivadas de precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento de apremio, cuando el obligado al pago no las hubiera satisfecho en el plazo en que sean exigibles. La Administración deberá extender documentación acreditativa del impago en el plazo máximo de tres meses.

2. A tales efectos, los órganos encargados de la gestión de los precios deberán remitir trimestralmente al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento la documentación que identifique a los deudores y acredite las deudas respectivas para proceder a su cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con las normas que regulen este procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— A partir de la entrada en vigor de esta Ley, el apartado 2 del artículo 20 de la Ley de Cortes de Aragón 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedará redactado en los siguientes términos:

«2. El uso común se considera especial cuando, por recaer sobre bienes escasos, o por su intensidad, multiplicidad o peligrosidad, se exija una especial intervención de la Administración, manifestada en licencia o autorización, que será, en todo caso, temporal y que nunca podrá excluir el uso común general.

Corresponderá al Departamento u organismo público dependiente de la Comunidad Autónoma al que se haya adscrito el bien, la regulación de su uso y el otorgamiento de las licencias y permisos, debiendo comunicar al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento las variaciones que se produzcan en estas materias, en cuanto alteren los datos consignados en el Inventario General.»

Segunda.— A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el número 4 del artículo 18 de la Ley de Cortes de Aragón 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda redactado en los siguientes términos:

«La Hacienda de la Comunidad Autónoma estará constituida por los siguientes recursos:

[...]

4. El rendimiento de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de la Comunidad Autónoma o por la prestación por ésta de un servicio o realización de una actividad que se refiera, afecte o beneficie a un sujeto pasivo de modo particular, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades en los casos previstos en el artículo 24 de la misma Ley.»

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Las tasas actualmente vigentes continuarán rigiéndose por la normativa aplicable con anterioridad a esta Ley, hasta que se haga uso de la autorización prevista en la disposición final primera.

A la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentran reguladas como tasas propias de la Comunidad Autónoma las siguientes:

Numeración	Denominación
7.01	Canon de ocupación y aprovechamiento.
7.05	Laboratorios dependientes de Obras Públicas.
7.06	Dirección e inspección de obras.
7.08	Redacción de proyectos.
7.09	Informes y otras actuaciones.
7.11	Viviendas de protección estatal.
7.14	Cédula de habitabilidad.
0.01	Servicios prestados por el Ministerio de Industria y Energía.
1.03	Ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias.
1.04	Aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras.
1.06	Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
1.07	Licencias de caza.
1.09	Gestión técnico-facultativa de los servicios agronómicos.
1.10	Prestación de servicios facultativos veterinarios.
1.13	Permisos de pesca.
1.14	Prestación de servicios y ejecución de trabajos.
1.21	Licencias de pesca y matrícula de embarcaciones.
4.03	Autorización de transportes mecánicos por carretera.
4.04	Participación en pruebas de capacitación en materia de transporte.
4.08	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras.
4.09	Informes y otras actuaciones.
5.01	Servicios sanitarios.

6.11	Certificaciones y reproducción de documentos.
6.12	Certificados, inscripciones e informes.

2. Igualmente, hasta que no se definan y fijen los supuestos y cuantías de los precios públicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de esta Ley, continuarán rigiéndose por la normativa actualmente vigente, en coordinación con lo aquí previsto, aquellas exacciones que, con motivo de la entrada en vigor de esta Ley, pasen a reputarse como precios públicos.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de esta Ley queda expresamente derogada la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma.

2. Quedan igualmente derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Conforme a lo establecido en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, y a propuesta del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, proceda a aprobar un Decreto Legislativo en el que se contenga el texto refundido por el que se clasifiquen, regulen y reordenen las distintas exacciones que percibe la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las prescripciones y principios enunciados en esta Ley.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, cada Departamento del Gobierno de Aragón presentará al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento su propuesta de reordenación y creación, en su caso, de tasas y precios públicos, para su incorporación al ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.— El Gobierno deberá dictar, en el plazo de seis meses, las disposiciones reglamentarias a que aluden los artículos 16.3, 19.3 y 20.2.

1.2. Proposiciones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 95/98, sobre el apoyo a los profesores no permanentes y de promoción para el profesorado numerario de la Universidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 95/98, sobre apoyo a los profesores no permanentes y de

promoción para el profesorado numerario de la Universidad, que ha sido aprobada por la Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 95/98, sobre apoyo a los profesores no permanentes y de promoción para el profesorado numerario de la Universidad, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que:

1. Manifieste al MEC la urgente necesidad de la creación de una figura contractual para la estabilización del profesorado no permanente.

2. Solicite al MEC que establezca un modelo adecuado de valoración objetiva para la promoción por méritos del profesorado numerario.

3. Inste al MEC a la aplicación de los acuerdos y preacuerdos pendientes, alcanzados en la Mesa Sectorial de Universidades, sobre: homologación retributiva de los titulares de escuela universitaria, mantenimiento a los profesores de universidad de los complementos que les corresponden por docencia no universitaria, regularización de la situación de maestros de taller, y revisión extraordinaria de los sexenios denegados en la primera evaluación de la actividad investigadora.»

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura
ANTONIO BORRAZ ARIÑO

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 112/98, sobre apoyo al Museo Paleontológico de Aragón e impulso del Museo de la Vida.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 112/98, sobre apoyo al Museo Paleontológico de Aragón e impulso del Museo de la Vida, que ha sido aprobada por la Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 112/98, sobre apoyo al Museo Paleontológico de Aragón e impulso del Museo de la Vida, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que apoye política y económicamente de forma decidida la digna exhibición de las colecciones paleontológicas que se encuentran en la Universidad de Zaragoza, y para que aborde el proyecto del Museo de la Vida de Aragón como oferta unitaria del patrimonio paleontológico de Aragón, con plazos de tiempo concretos y dotaciones económicas reflejadas en los Presupuestos de la DGA.»

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura
ANTONIO BORRAZ ARIÑO

Aprobación por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 141/98, sobre la prohibición de usar el heliesquí como uso recreativo o turístico.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 141/98, sobre la prohibición de usar el heliesquí como uso recreativo o turístico, que ha sido aprobada por la Comisión de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1998.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 141/98, sobre la prohibición de usar el heliesquí como uso recreativo o turístico, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que prohíba la existencia del heliesquí en los espacios naturales protegidos, permitiendo tan solo su utilización en estos espacios con motivos científicos o de salvamento.

Asimismo, se insta al Gobierno de Aragón a que se aumenten las medidas de vigilancia que hasta ahora se han llevado a cabo para así reducir al máximo estas infracciones que afectan al medio ambiente.»

Zaragoza, 2 de diciembre de 1998.

La Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente
BLANCA BLASCO NOGUES

Aprobación por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 142/98, sobre las patrullas del Seprona.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 142/98, sobre las patrullas del Seprona, que ha sido aprobada por la Comisión de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1998.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 142/98, sobre las patrullas del Seprona, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que realice la petición formal al Gobierno de España para la creación de una nueva patrulla del Seprona en la localidad pirenaica de Hecho, sin que ello constituya la desaparición de la de Monzón.»

Zaragoza, 2 de diciembre de 1998.

La Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente
BLANCA BLASCO NOGUES

Aprobación por la Comisión Agraria de la Proposición no de Ley núm. 148/98, sobre suministro de hidrocarburos por parte de las cooperativas agrarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 148/98, sobre suministro de hidrocarburos por parte de las cooperativas agrarias, que ha sido aprobada por la Comisión Agraria en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1998.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 148/98, sobre suministro de hidrocarburos por parte de las cooperativas agrarias, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que lleve a cabo cuantas acciones sean necesarias para evitar los daños que pueden producir a las cooperativas aragonesas y al propio sistema cooperativo lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la vigente Ley del Sector de Hidrocarburos, de manera que quede restaurado en su plenitud lo dispuesto en el artículo 43 de dicha Ley.»

Zaragoza, 15 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Comisión Agraria
GONZALO LAPETRA LOPEZ

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 152/98, sobre la mejora de la carretera de Biescas a Francia por Portalet.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley 152/98, sobre la mejora de la carretera de Biescas a Francia por

Portalet, que ha sido aprobada por la Comisión de Ordenación Territorial en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1998.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 152/98, sobre la mejora de la carretera de Biescas a Francia por Portalet, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en el plazo de seis meses realice el estudio técnico necesario para resolver el problema de inestabilidad y deslizamiento del tramo entre los accesos de Sallent de Gállego y la estación de esquí de Formigal, de la carretera A-136 de Biescas a Francia por Portalet.»

Zaragoza, 10 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Comisión de Ordenación Territorial
JOSE PEDRO SIERRA CEBOLLERO

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 156/98, sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 156/98, sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca, que ha sido aprobada por la Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 156/98, sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que exija al Ministerio de Educación y Cultura del Gobierno central que, antes del día 31 de diciembre de 1998, publique el Real Decreto por el que se procede a la transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca.»

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura
ANTONIO BORRAZ ARIÑO

1.3. Mociones

1.3.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Moción núm. 12/98, dimanante de la Interpelación núm. 24/98, relativa a la política general de museos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998, con motivo del debate de la Moción núm. 12/98, dimanante de la Interpelación núm. 24/98, relativa a la política general de Museos, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, antes de que se cierre esta Legislatura, presente para su debate en las Cortes de Aragón un Plan de Museos de Aragón,

que defina un sistema coherente de valoración, muestra y ordenación de los recursos museísticos existentes en la Comunidad Autónoma, sustentado en la ordenación de los valores del arte y la cultura antiguos —arqueológicos y etnológicos—, los valores artísticos y culturales medievales, renacentistas y barrocos, Goya y su tiempo de forma diferenciada, y el arte moderno y contemporáneo en torno a las figuras y los museos Pablo Gargallo y Pablo Serrano, dentro del marco del Instituto Aragonés del Arte y la Cultura Contemporáneos.

Toda vez que ello afectaría, fundamentalmente, a la ciudad de Zaragoza, pero también a las de Huesca y Teruel, y otras localidades, deberían figurar en dicho Plan los acuerdos posibles y necesarios con los ayuntamientos de cada lugar.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expedientes de modificación presupuestaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Economía, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998, tras el debate y votación que establecen los artículos 4.3 y 7 de la Ley 2/97, de 24 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997, ha aprobado los expedientes de modificación presupuestaria que se relacionan a continuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Conforme a lo señalado en la disposición adicional cuarta, apartado 3.a), de la Ley 3/1998, de 8 de abril de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1998, y conforme a lo establecido en el artículo 7 de la misma Ley, la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998, ha debatido y votado los siguientes expedientes de modificación presupuestaria:

— Expediente de modificación presupuestaria número 14/98, promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, organismo autónomo adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de transferencia de crédito del concepto 242, «Servicios nuevos. Material, suministros y otros», del Programa 313.2, «Gestión y desarrollo de la acción social», a varios subconceptos de Capítulo I, «Gastos de personal», del mismo Programa de gasto, por importe de 328.362.724 ptas. APROBADO.

— Expediente número 349/98, promovido por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, para transferencia de créditos de la aplicación 14.05.531.1.772.57 a la aplicación 14.05.531.1.627, por un importe de 160.000.000 de ptas. APROBADO.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 163/98, sobre los incumplimientos del convenio firmado con motivo de la construcción del embalse de El Val.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de

Ley núm. 163/98, presentada por el G.P. Socialista, sobre los incumplimientos del convenio firmado con motivo de la construcción del embalse de El Val, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta

Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre los incumplimientos del convenio firmado con motivo de la construcción del embalse de El Val, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el año 1993, se iniciaron las gestiones para la construcción del embalse de El Val en las inmediaciones del núcleo de población de Los Fayos.

Para paliar la grave problemática que para el municipio afectado suponía la construcción de este embalse, se firmaron sendos convenios entre la Confederación Hidrográfica del Ebro, Diputación General de Aragón y Ayuntamiento de Los Fayos.

Estando próxima la finalización de la obra, una parte importante de los compromisos que se firmaron se encuentran sin cumplir.

Por ello presentamos la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Constituir una mesa de trabajo entre la Diputación General de Aragón, la Confederación Hidrográfica del Ebro, el Ayuntamiento de Los Fayos y los afectados para analizar los incumplimientos del convenio firmado con motivo de la construcción del embalse de El Val, el 26 de marzo de 1993.

2.— Fijar un calendario en el que se concreten los plazos y dotaciones presupuestarias necesarias para el total cumplimiento de dicho convenio.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

Proposición no de Ley núm. 165/98, sobre el «Espacio Goya».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 165/98, presentada por el G.P. Socialista, sobre el «Espacio Goya», y ha acordado su tramitación ante el Pleno de

la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el «Espacio Goya», solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A principios de noviembre el Grupo Parlamentario Socialista interpelaba al Gobierno de Aragón sobre su política de museos. Dada la ambigüedad con que el Consejero de Educación respondió en la tribuna, en la moción dimanante de dicha interpelación, el Grupo Socialista reclamaba una sistemática valoración, ordenación y muestra de los recursos museísticos de Aragón. En dicho texto establecíamos un orden orientativo y reclamábamos textualmente un proyecto museístico propio para «Goya y su tiempo».

En fechas posteriores al debate de estas iniciativas en el parlamento, se ha hecho pública la firma de un convenio entre el Gobierno de Aragón e Ibercaja para crear un llamado «Espacio Goya» en un edificio de la Plaza de los Sitios, propiedad de la entidad bancaria. Las características que, según se ha descrito públicamente, tendría dicho «Espacio» y la limitación que se hace, al parecer, a la figura de Goya, con un contenido exiguo de obra estrictamente pictórica, no parecen garantizar, según algunos expertos, que se dé cauce a las expectativas artísticas y sociales que puedan haberse despertado.

La urgencia con que se ha convocado el concurso de ideas para la remodelación del edificio, con un plazo que finaliza el 8 de enero próximo, y la cantidad dedicada a la obra (200 millones) nos hacen temer un resultado no acorde con los objetivos que la sociedad aragonesa defiende y espera.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a incrementar de forma significativa las exigencias del proyecto museístico y los recursos destinados a las obras del llamado «Espacio Goya» y a ampliar la muestra al concepto «Goya y su tiempo», y, establecidos dichos compromisos, a nominar el proyecto como «Museo Goya de Zaragoza».

Zaragoza, 3 de diciembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

Proposición no de Ley núm. 166/98, sobre la ubicación del Museo Arqueológico.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 166/98, presentada por el G.P. Socialista, sobre la ubicación del Museo Arqueológico, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la ubicación del Museo Arqueológico, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente se ha conocido por los medios de comunicación la intención del Gobierno de Aragón de que en la proyectada remodelación del Museo Provincial de la Plaza de los Sitios, el Museo Arqueológico se desplace al edificio de la Escuela de Artes, que la misma comparte con la Escuela de Empresariales, teniendo en cuenta que los alumnos de esta última se trasladarán en su día al Actur. Desde el punto de vista del Grupo Socialista, este proyecto podría afectar negativamente al presente y futuro desarrollo de las enseñanzas artísticas de los niveles medio y superior de nuestra Comunidad Autónoma, pendientes en este momento de definición en el Modelo Educativo Aragonés y en el Mapa de Titulaciones de nuestra Universidad.

El Grupo Parlamentario Socialista ha demandado hace pocas fechas en el parlamento autónomo la presentación en las Cortes por parte del Gobierno de Aragón de un plan sistemático de valoración, ordenación y muestra de los recursos museísticos de Zaragoza y Aragón. Esta planificación permitiría e, incluso, aconsejaría, la ubicación de los restos arqueológicos en el entorno del teatro romano —al estilo de lo existente en la acrópolis de Atenas, salvando las distancias—, pendiente de recuperar. Este cambio determinaría que no fuera necesario desplazar de la Plaza de los Sitios unas enseñanzas artísticas en expansión y con gran futuro en las especialidades de diseño, restauración o bellas artes, tradicionalmente ligadas al actual edificio.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se estudie una solución a la ubicación del Museo Arqueológico, al amparo de la existencia y recuperación del teatro romano, en coherencia con el uso racional de los recursos museísticos de Zaragoza y también con la necesidad de impulsar en nuestra Comunidad Autónoma las enseñanzas artísticas en todos los niveles y modalidades, cuya potenciación y desarrollo podrían quedar afectados por la utilización forzada de su edificio en la Plaza de los Sitios.

Zaragoza, 3 diciembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

Proposición no de Ley núm. 167/98, sobre las fundaciones públicas sanitarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 167/98, presentada por el G.P. Socialista, sobre las fundaciones públicas sanitarias, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las fundaciones públicas sanitarias, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado ha presentado una enmienda a la Ley de acompañamiento de los Presupuestos para 1999 en la que propone convertir en fundaciones los hospitales y centros sanitarios del Insalud. Esta norma introduce un amplio margen de discrecionalidad en la gestión de los servicios públicos y concede al presidente del Insalud desde la disponibilidad patrimonial hasta la aprobación de planes de actuación en cada fundación. Este hecho supone una desmembración del sistema sanitario provocando un mosaico de entes para los que no va a existir ningún control externo, ni participación por parte de las comunidades autónomas ni grupos políticos y profesionales sanitarios. Asimismo, desregula lo previsto en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), ya que para la creación de una empresa pú-

blica se requiere de una ley, y sus estatutos deben regularse por decreto, mientras que estas fundaciones se pueden crear con un simple acuerdo de Consejo de Ministros.

Por otro lado, el procedimiento utilizado ha sido de una falta de transparencia absoluta y de una improvisación impropia, teniendo en cuenta que el sistema sanitario público es uno de los pilares en los que se asienta el Estado de bienestar español.

Esta propuesta afecta a las diez comunidades autónomas que forman parte del territorio gestionado por el Insalud, entre ellas Aragón, y que antes que finalice la presente legislatura tendrán todas las competencias en materia sanitaria, según compromiso firme del ejecutivo, con lo que puede darse la contradicción de que existan estas fundaciones en comunidades autónomas donde no sólo se rechacen, sino que además tengan capacidad para cambiar la normativa sanitaria.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón consideran que la intención del Gobierno central de convertir en fundaciones los hospitales y centros sanitarios del Insalud perjudica gravemente al sistema sanitario público, ya que favorece la discrecionalidad en la gestión de sus servicios y aumenta los gastos de administración de los hospitales.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno central al objeto de expresar la necesidad de establecer una norma específica, de acuerdo con la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), que regule la gestión y funcionamiento de los diferentes hospitales y centros sanitarios que forman parte del territorio gestionado por el Insalud, consensuada con todos los grupos políticos y asociaciones profesionales, de manera que se asegure la igualdad entre los ciudadanos y se impida la privatización de los servicios sanitarios.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

Proposición no de Ley núm. 168/98, sobre el rechazo a la privatización de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de titularidad de la Diputación General.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 168/98, presentada por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, sobre el rechazo a la privatización de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de titularidad de la Diputación General, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista; D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan la siguiente Proposición no de Ley sobre el rechazo a la privatización de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de titularidad de la Diputación General, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ya el Real Decreto 3.272/1981, de 30 de octubre, por el que se declara de interés preferente la actividad de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), contemplaba la posibilidad de creación de una red de estaciones de ITV privadas, pero siempre como complementarias de la red pública ya existente, propiedad de la Administración.

Sin embargo, la actuación del Gobierno de Aragón contradice en la práctica este criterio de complementariedad de la red privada. En efecto, con motivo de la autorización de las operaciones previstas para la inspección técnica de vehículos accidentados, la misma se otorgó exclusivamente a favor de una estación privada, excluyéndose la posibilidad de prestar este servicio por parte de las ITV públicas.

En estos momentos se ha conocido la intención del Gobierno de Aragón de proceder a la privatización de todas las estaciones públicas de ITV aragonesas (Alcañiz, Huesca, Teruel y Zaragoza, además de la móvil).

No existe ninguna razón que aconseje tal política de privatizaciones, por cuanto desde el punto de vista de la seguridad vial es de interés público que este servicio siga siendo prestado desde una red principal de ITV de titularidad de la Diputación General. Reafirma este criterio el hecho de que la prestación de este servicio es incluso económicamente rentable para la Administración.

Privatizar el servicio beneficiaría sin duda a unos pocos intereses privados, pero perjudicaría gravemente el interés de la mayoría de los ciudadanos, al ir en detrimento de la seguridad vial, además de producir graves perjuicios a los trabajadores que prestan sus servicios en las estaciones públicas.

Por todo ello, se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a paralizar definitivamente cualquier proceso de privatización o prescripción indirecta del servicio de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de titularidad de la Diputación General.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1998.

El Portavoz del G.P. Socialista
RAMON TEJEDOR SANZ
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE
El Portavoz del G.P. Mixto (CHA)
CHESUS BERNAL BERNAL

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 141/98, sobre la prohibición de usar el heliesquí como uso recreativo o turístico.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición no de Ley núm. 141/98, sobre la prohibición de usar el heliesquí como uso recreativo o turístico, publicada en el BOCA núm. 220, de 12 de noviembre de 1998, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 141/98, sobre la prohibición de usar el heliesquí como uso recreativo o turístico.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final del primer párrafo lo siguiente: «en los Espacios Naturales Protegidos».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1998.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 156/98, sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Educación y

Cultura ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Popular a la Proposición no de Ley núm. 156/98, sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca, publicada en el BOCA núm. 226, de 30 de noviembre de 1998, cuyos textos se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 156/98, sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir del texto de la Proposición no de Ley: «..., antes del día 10 de diciembre de 1998, », por lo siguiente: «..., antes del día 31 de diciembre de 1998,».

MOTIVACION

El calendario previsto para la celebración de Comisiones y Sesiones Plenarias para el mes de diciembre prevé la celebración de las Comisiones de Educación y Cultura los próximos días 11, 18 y 28 de diciembre de 1998. Por ello, no tendría sentido debatir y votar el texto de la proposición tal y como se presentó originalmente.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D.^a Marta Calvo Pascual, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 156/98, sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al texto de la Proposición no de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«1.— Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Ministerio de Educación y Cultura que:

— Antes del día 31 de diciembre de 1998, publique el Real Decreto por el que se procede a la transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca.

— Antes de producirse la transferencia efectiva a Aragón de las competencias de educación no universitaria, conceda la calificación de profesional a los conservatorios de grado elemental, existentes en la Comunidad Autónoma, que estén impartiendo cursos de grado medio y que acrediten estar en disposición de cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente.

2.— Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a crear una comisión autonómica para las enseñanzas artísticas y musicales que participe en la elaboración de un plan de mejora y actualización en la jerarquía y territorialidad de dichas enseñanzas, en cumplimiento de la propuesta de resolución aprobada en el debate sobre el Modelo Educativo Aragonés.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1998.

La Diputada
MARTA CALVO PASCUAL
V.º B.º
El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

Proposición no de Ley núm. 164/98, relativa a ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 164/98, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, relativa a ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa a ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón, solicitando su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Orden de 18 de febrero de 1998 del Ministerio de Industria y Energía sobre ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón, en su Capítulo II, relativo a «Ayudas por costes laborales», apartado cuarto, letra b), párrafo noveno, se prevé una excepción para el cobro de dichas ayudas. En tal sentido se establece que «los Trabajadores que opten por la baja incentivada al amparo de la presente Orden no podrán acogerse, durante la vigencia de la misma, a las ayudas de jubilación. Quedan excluidos, asimismo, los trabajadores que, habiendo sido beneficiarios de las ayudas previstas en las Ordenes de 31 de octubre de 1990, 6 de julio de 1994 o 1 de agosto de 1996, se hayan incorporado a una empresa ajena al sector de la minería y se hayan dado o se den de alta posteriormente en una empresa beneficiaria de las ayudas previstas en esta Orden, excepto en el caso de pérdida de su puesto de trabajo por los motivos previstos en los artículos 51 o 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.»

Dado que la citada exclusión puede ser interpretada como medida discriminatoria, ya que se impide el acceso a la jubilación a trabajadores que cumplan los requisitos necesarios exigidos en la Orden de referencia, es por lo que se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que solicite de la Administración general del Estado la equiparación de las cotizaciones realizadas en el Régimen Especial de la Minería y en el Régimen General de la Seguridad Social, a todos los trabajadores excluidos de los beneficios de la Orden de 18 de febrero de 1998 del Ministerio de Industria y Energía y acogidos a las Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1990, de 6 de julio de 1994, y 1 de agosto de 1996, al objeto de minimizar los efectos de la exclusión contenida en la citada Orden ministerial.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1998.

El Portavoz del G.P. Popular
MESIAS GIMENO FUSTER
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Proposición no de Ley núm. 169/98, sobre un plan de intervención sanitaria, para su tramitación en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 169/98, presentada por el G.P. Socialista, sobre un plan de intervención sanitaria, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre un plan de intervención sanitaria, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 2 de diciembre se celebró una reunión en Teruel con asistencia de once especialistas médicos sobre trabajo sanitario y asistencia urgente. En esa reunión de trabajo quedó patente que el 61% de las fallecimientos por infarto se produce sin que el paciente llegue a un centro sanitario, con lo que las posibilidades de morir en lugares alejados de centros sani-

tarios, como ocurre en el Pirineo altoaragonés, en zonas de Teruel y en la provincia de Zaragoza, son mucho mayores que en las capitales. Igualmente, un reciente estudio ha dejado claro que un 40% de los montañeros evacuados por el helicóptero del Greim no presentaban lesiones que requirieran una atención urgente.

Viene todo ello al hilo a la necesidad de que los montañeses no se sientan discriminados cuando observan que cualquier lesión de un montañero necesita de la intervención del traslado en helicóptero medicalizado, mientras los accidentes graves y situaciones de emergencia de los propios habitantes por infartos no tienen el mismo tratamiento, a pesar de necesitarse al menos de dos horas para el traslado desde algunos lugares como el Sobrarbe y la Ribagorza. De ahí la necesidad de que se elabore un Plan coordinado para la utilización para el traslado en casos de emergencia del helicóptero y la extensión de una red de uvis móviles medicalizadas en todo Aragón, porque en zonas de difícil accesibilidad, como ocurre con la Sierra de Gúdar, el Maestrazgo o Cuencas Mineras se producen situaciones similares.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la elaboración de un Plan de Intervención Sanitaria, en colaboración con el Insalud, de aplicación por fases que incluiría la utilización del helicóptero medicalizado del Grupo de Rescate e Intervención en Montaña de la Guardia Civil (Greim) y los disponibles de la DGA en aquellas zonas del Pirineo que tienen problemas con el tiempo de traslado de enfermos en casos de urgencia y excepcionales.

2. El Plan para la utilización del traslado de enfermos muy graves o por accidentes se completaría con el estudio de la ubicación de uvis móviles medicalizadas en las zonas más sensibles y con problemas orográficos y de traslado como ocurre en otras zonas de Teruel o la provincia de Zaragoza.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la presentación de este Plan, coordinado por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y el Insalud, en un plazo de un mes y su posterior puesta en marcha antes de finalizar la legislatura.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 33/98, relativa a la política de transporte escolar del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 33/98, relativa a la política de transporte escolar del Gobierno de Aragón, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los

artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura la siguiente Interpelación relativa a la política de transporte escolar del Gobierno de Aragón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 1 de enero de 1999, Aragón va a empezar a gestionar de manera directa la educación no universitaria.

La situación especial de nuestra Comunidad Autónoma hace que algunos aspectos educativos tengan una especial importancia. En esta circunstancia se encuentra el transporte escolar.

En estos momentos, conocemos que la situación del transporte escolar no es la más adecuada para nuestros escolares, teniendo en cuenta que demasiadas rutas de transporte escolar realizan más kilómetros de los necesarios o más tiempo de viaje del que indica la LOGSE.

Además, hay otro problema añadido con la no llegada del autobús escolar a todas las localidades que lo necesitan, produciendo así otro problema añadido que está repercutiendo en muchas familias de poblaciones muy pequeñas.

Las Resoluciones aprobadas con motivo del Modelo Educativo de Aragón inciden en la necesidad de mejorar de manera clara y efectiva este servicio educativo. Sin embargo, el propio documento del Gobierno de Aragón, llamado Modelo Educativo de Aragón, solamente contiene referencias al aprovechamiento de las líneas regulares de transporte de viajeros.

Incluso, el estudio de necesidades de implantación de la LOGSE en Aragón define un pequeño volumen presupuestario para mejora de este servicio.

INTERPELACION

¿Qué política de transporte escolar piensa desarrollar el Gobierno de Aragón que suponga una mejora sustancial de este importante servicio complementario educativo?

Zaragoza, 27 de noviembre de 1998.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 838/98, relativa a las actuaciones en política demográfica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 838/98, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a las actuaciones en política demográfica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las actuaciones en política demográfica.

PREGUNTA

¿Por qué ha incumplido su Gobierno lo previsto en la Moción núm. 2/97, relativa a las actuaciones en política demográfica, y que fue aprobada por unanimidad por el Pleno de las Cortes el 27 de febrero de 1997?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 839/98, relativa a la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 839/98, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, relativa a la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Don Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea.

PREGUNTA

¿Qué iniciativas va a poner en marcha el Gobierno de Aragón para cumplimentar el acuerdo aprobado en las Cortes de Aragón el pasado viernes, día 4 de diciembre (Proposición no de Ley núm. 162/98), sobre la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea, por el cual Aragón solicitará el acceso al Objetivo 1 en el periodo 2000-2006?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Pregunta núm. 841/98, relativa a las fundaciones públicas sanitarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 841/98, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a las fundaciones públicas sanitarias.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las fundaciones públicas sanitarias.

PREGUNTA

En pleno proceso de negociación de la transferencia sanitaria, ¿cómo valora el Presidente del Gobierno de Aragón la propuesta del Gobierno central de crear las fundaciones públicas sanitarias para gestionar la red hospitalaria del Insalud?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 827/98, relativa a la concesión de beneficios penitenciarios en el centro penitenciario de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 827/98, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa a la concesión de beneficios penitenciarios en el centro penitenciario de Huesca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ciones de la prisión de Huesca señala la no aplicación normal de los beneficios penitenciarios legales previstos en el Reglamento Penitenciario de 1996.

Así, por ejemplo, la separación de los reclusos según su grado penitenciario «no es total como ordena la ley, y ni siquiera los presos preventivos y los penados se hallan totalmente separados». Hay presos, además, que «pese a haber alcanzado el tercer grado, se encuentran en un régimen muy similar al cerrado». La progresión al tercer grado de un interno «no se concede atendiendo estrictamente a su evolución, sino a las disponibilidades de la prisión».

Los presos con residencia en Huesca «reciben mejor trato de la Junta de Tratamiento que aquellos que vienen de otros lugares, los cuales apenas tienen posibilidades a la hora de obtener permisos, la progresión de grado, etc.». A los presos extranjeros «les resulta prácticamente imposible obtener un permiso».

Las denegaciones de permisos «suelen basarse en un hipotético riesgo de quebrantamiento o bien en la exigencia de mantener una buena actitud durante tres meses (pasados los cuales es frecuente que se repita ese argumento para volver a denegar otro permiso)». Además, «se ha dado algún caso de no progresión al tercer grado hasta después de disfrutados catorce permisos».

PREGUNTA

¿Cuáles son los criterios seguidos por la dirección del centro penitenciario de Huesca para conceder o denegar beneficios penitenciarios?

¿Qué razones impiden a los presos y presas disfrutar de los beneficios penitenciarios una vez que ya los tienen concedidos?

¿Por qué se mezclan los grados penitenciarios de forma que vulnera lo dictado por el Reglamento Penitenciario?

Zaragoza, 27 de noviembre de 1998.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la concesión de beneficios penitenciarios en el centro penitenciario de Huesca.

ANTECEDENTES

Un reciente informe de la Asociación de Seguimiento de Apoyo a Presos y Presas de Aragón (Asapa) sobre las condi-

Pregunta núm. 828/98, relativa a la marcha de las obras de la carretera A-1.605 (túneles de Obarra).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 828/98, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa a la marcha de las obras de la carretera A-1.605 (túneles de Obarra).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la marcha de las obras de la carretera A-1.605 (túneles de Obarra).

ANTECEDENTES

A causa de los desprendimientos producidos hace unos meses en la carretera A-1.605, conocida como eje del Isábena, concretamente en los túneles de Obarra, se cortó al tráfico en el tramo comprendido entre Obarra y el término de Espés (Laspaúles).

Los retrasos acumulados en las obras están ocasionando perjuicios a los comercios y negocios del ya deprimido valle del Isábena. Teniendo en cuenta la importancia de esta vía como acceso al valle de Arán y ante el inminente comienzo de la temporada de nieve, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previstas el Gobierno de Aragón, y en qué plazos, al objeto de dejar expedita la carretera A-1.605 ante la próxima temporada de esquí?

Zaragoza, 24 de noviembre de 1998.

El Diputado
CHESUS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 829/98, relativa a la transferencia de crédito del Programa 751.1, «Ordenación, promoción y fomento del turismo».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 829/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento,

para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa a la transferencia de crédito del Programa 751.1, «Ordenación, promoción y fomento del turismo».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la transferencia de crédito del Programa 751.1, «Ordenación, promoción y fomento del turismo».

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de septiembre de 1998, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento resolvió la autorización para reducir 5.781.760 pesetas del concepto 694, «Inversiones reales en material de transportes».

Con esta autorización se restan los 5.781.760 pesetas del proyecto «Estudios, campañas de promoción, proyectos e informes» para pasarlo al proyecto «Vehículos transporte de la Dirección General de Turismo».

PREGUNTA

¿Cuál es la razón por la que se reducen los 5.781.760 pesetas del proyecto «Estudios, campañas de promoción, proyectos e informes», teniendo en cuenta que se demandan más medios en estos conceptos por los empresarios del sector turístico?

¿No hay otras partidas dentro del presupuesto de la Dirección General de Turismo más próximas conceptualmente al uso que se le va a dar a ese dinero?

¿En qué se ha gastado o se va a gastar el resto del dinero del concepto 699?

Zaragoza, 25 noviembre de 1998.

El Diputado
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS

Pregunta núm. 830/98, relativa a la segunda fase del canal Calanda-Alcañiz.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 830/98, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Lasmariás Lacueva, relativa a la segunda fase del canal Calanda-Alcañiz.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Rafael Lasmariás Lacueva, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la segunda fase del canal Calanda-Alcañiz.

ANTECEDENTES

La comunidad de regantes expectantes del canal Calanda-Alcañiz solicitaron, en su momento, la realización de la concentración parcelaria de las tierras comprendidas tanto en la 1.ª como en la 2.ª fase de los planes de puesta en riego de la citada zona, aunque éstos tuviesen una diferencia temporal en su ejecución.

Hasta el momento, solamente se ha efectuado la concentración parcelaria de las tierras incluidas en la 1.ª fase de riego, y sin que ni una ni otra actuación (concentración parcelaria y puesta en riego) estén finalizadas en esta fecha.

PREGUNTA

¿Tiene el Departamento prevista la fecha en la que se podría iniciar la concentración parcelaria de las tierras incluidas en la 2.ª fase de estos nuevos regadíos del canal Calanda-Alcañiz?

Zaragoza, 26 de noviembre de 1998.

El Diputado
RAFAEL LASMARIAS LACUEVA

Pregunta núm. 831/98, relativa al proyecto denominado «Parque Cultural», en Albarracín.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 831/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Lasmariás Lacueva, relativa al proyecto denominado «Parque Cultural», en Albarracín.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Rafael Lasmariás Lacueva, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al proyecto denominado «Parque Cultural», en Albarracín.

ANTECEDENTES

Dentro del Plan de inversiones en Teruel para este año de 1998 se encuentra el proyecto denominado «Parque Cultural», en Albarracín, con un presupuesto de 50 millones de pesetas.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones concretas se han de materializar con este proyecto y en qué fase de ejecución se encuentran?

Zaragoza, 26 de noviembre de 1998.

El Diputado
RAFAEL LASMARIAS LACUEVA

Pregunta núm. 832/98, relativa al proyecto sobre el Polígono Agroalimentario en Calamocha.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 832/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Lasmariás Lacueva, relativa al proyecto sobre el Polígono Agroalimentario en Calamocha.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Rafael Lasmariás Lacueva, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al proyecto sobre el Polígono Agroalimentario en Calamocha.

ANTECEDENTES

En el Plan de Inversiones en Teruel para el año 1998 se encuentra el proyecto Polígono Agroalimentario en Calamocha, con un presupuesto de 50 millones de pesetas.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones concretas se han de materializar con este proyecto y en qué fase de ejecución se encuentran?

Zaragoza, 26 de noviembre de 1998.

El Diputado
RAFAEL LASMARIAS LACUEVA

Pregunta núm. 833/98, relativa a los servicios prestados por los centros de día.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 833/98, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa a los servicios prestados por los centros de día.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los servicios prestados por los centros de día.

PREGUNTA

¿Se está llevando a cabo por parte del Gobierno de Aragón alguna campaña de divulgación de los servicios que están prestando los centros de día?

Zaragoza, 2 de diciembre de 1998.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

Pregunta núm. 834/98, relativa a inversiones del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 834/98, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo,

para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa a inversiones del Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a inversiones del Gobierno de Aragón.

PREGUNTA

¿Cuáles son las inversiones del Gobierno de Aragón en residencias de la tercera edad, centros de día, centros de salud y centros de servicios de estancia diurna?

Zaragoza, 2 de diciembre de 1998.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

Pregunta núm. 835/98, relativa al II Plan de acción positiva.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 835/98, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa al II Plan de acción positiva.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al II Plan de acción positiva.

ANTECEDENTES

El II Plan de acción positiva para las mujeres de Aragón supone la aplicación de medidas encaminadas a eliminar los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre sexos. Este plan tiene carácter plurianual.

PREGUNTA

¿Cuál es el presupuesto que la Diputación General de Aragón ha destinado a políticas de igualdad para el próximo año 1999?

Zaragoza, 3 de diciembre de 1998.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

Pregunta núm. 836/98, relativa a prevención de los malos tratos a la mujer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 836/98, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa a prevención de los malos tratos a la mujer.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a prevención de los malos tratos a la mujer.

ANTECEDENTES

El fenómeno de los malos tratos a las mujeres sigue siendo un tema de gran preocupación social.

Según datos estadísticos, se sospecha que son casi 3.000 las mujeres que reciben malos tratos cada año en Aragón, a pesar de que apenas el 10% de esa cifra se denuncia.

Entre los cometidos que tiene el Instituto Aragonés de la Mujer se encuentra el de ayudas que apoyen a las mujeres que han sufrido algún tipo de agresión.

PREGUNTA

¿Cuál es el presupuesto que la Diputación General de Aragón destina para la prevención de los malos tratos a la mujer?

Zaragoza, 3 de diciembre de 1998.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

Pregunta núm. 837/98, relativa a calidad del agua de boca en la Comarca de la Hoya de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 837/98, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa a la calidad del agua de boca en la Comarca de la Hoya de Huesca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a calidad del agua de boca en la Comarca de la Hoya de Huesca.

ANTECEDENTES

En diversos análisis del agua de boca efectuados en la localidad de Siétamo y también en otras localidades de la Comarca de la Hoya de Huesca han aparecido cantidades de nitratos muy por encima del nivel permitido.

PREGUNTA

¿Qué medidas va a desarrollar el Gobierno de Aragón para asegurar que la calidad del agua de boca en la Comarca de la Hoya de Huesca sea la adecuada?

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO

Pregunta núm. 840/98, relativa a obras concretas de modernización de regadíos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 840/98, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr.

Casas Mateo, relativa a las obras concretas de modernización de regadíos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a obras concretas de modernización de regadíos.

ANTECEDENTES

A una pregunta escrita del Senador por Huesca, Juan José Rodríguez Torres, fechado el 26 de marzo de 1998, sobre la si-

tuación en la que se encuentran los estudios y proyectos sobre la modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes del sector VIII, tramo canal de Monegros de Poleñino, provincia de Huesca, así como los planes de realización en el tiempo y la coordinación entre los diversos Ministerios afectados, se contesta por el Gobierno del Estado, con fecha 16 de junio, lo siguiente:

«Las obras realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en infraestructuras agrarias son seleccionadas a propuesta de las Comunidades Autónomas (en el supuesto que nos ocupa, la Diputación General de Aragón, no ha solicitado la actuación del Ministerio en el sector VIII-III, tramo del canal de Monegros en Poleñino-Huesca)».

PREGUNTA

¿Qué obras concretas de modernización de regadíos con presupuestos concretos ha propuesto la Diputación General de Aragón al Gobierno en los años 1997 y 1998, así como para el venidero año 1999?

Zaragoza, 10 de diciembre de 1998.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

Expediente de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite el expediente de modificación presupuestaria remitido por la Diputación General de Aragón en solicitud de autorización previa que se relaciona a continuación, acordando remitirlo a la Comisión de Economía para el debate y votación que establecen los artículos 4.4 y 7 de la Ley 3/98, de 8 de abril, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

— Expediente de modificación presupuestaria número 14/98, promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, organismo autónomo adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y trabajo, de transferencia de crédito del concepto 242, «Servicios nuevos. Material, suministros y otros», del Programa 313.2, «Gestión y desarrollo de la acción social», a varios subconceptos de capítulo I, «Gastos de personal», del mismo Programa de gasto, por importe de 328.362.724,— ptas.

Expediente de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite el expediente de modificación presupuestaria remitido por la Diputación General de Aragón en solicitud de autorización previa que se relaciona a continuación, acordando remitirlo a la Comisión de Economía y Presupuestos para el debate y votación que establecen los artículos 4.4 y 7 de la Ley 3/98, de 8 de abril, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

— Expediente número 349/98, promovido por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, para transferencia de créditos de la aplicación 14.05.531.1.772.57 a la aplicación 14.05.531.1.627, por un importe de 160.000.000 de ptas.

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 154/98, sobre la paralización de las obras de ampliación en la estación de esquí de Candanchú-Valle de Aísa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1998, ha rechazado la Proposición

no de Ley núm. 154/98, sobre la paralización de las obras de ampliación en la estación de esquí de Candanchú-Valle de Aísa, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 226, de 30 de noviembre de 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.5. Otras resoluciones

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 14 de diciembre de 1998, sobre la aprobación de declaraciones institucionales por las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El procedimiento para la tramitación de las propuestas de declaración institucional que puedan presentarse en la Cámara es una cuestión que siempre ha quedado fuera de las disposiciones del Reglamento de las Cortes de Aragón. El carácter esporádico con el que se han dado estas iniciativas, y el hecho de que las materias a las que hacían referencia eran de general aceptación por los Grupos Parlamentarios, ha provocado que se fueran aplicando soluciones puntuales a cada una de ellas, tanto en la actual como en las Legislaturas precedentes.

Sin embargo, la posibilidad de que en ocasiones la admisión de una declaración institucional pueda generar un rechazo total o parcial por alguno de los Grupos Parlamentarios hace conveniente regular en sus aspectos más esenciales la presentación y tramitación de las propuestas de declaraciones institucionales, completando así el acuerdo que sobre esta materia adoptaron la Mesa y Junta de Portavoces en su sesión de 29 de mayo de 1998.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 del Reglamento de la Cámara, y con el parecer favo-

nable de la Mesa y Junta de Portavoces, expresado en la sesión conjunta celebrada el día 11 de diciembre de 1998, he resuelto lo siguiente:

Primero.— La Mesa y Junta de Portavoces, a iniciativa del Presidente de la Cámara o de un Grupo Parlamentario, y por acuerdo unánime, podrán elevar al Pleno propuestas de declaración institucional sobre asuntos de interés general para la Comunidad Autónoma de Aragón. Previamente, las propuestas de declaración institucional serán calificadas por la Mesa de las Cortes

Segundo.— En el Pleno se dará lectura a la declaración por el Presidente, y será sometida a votación por asentimiento. Si resulta aprobada, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Tercero.— Excepcionalmente, las Comisiones permanentes podrán proponer elevar al Pleno proyectos de declaración institucional, que se someterán igualmente al parecer unánime de la Mesa y Junta de Portavoces.

Disposición final.— Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, formulada a

petición propia, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la campaña en materia de trabajadores agrarios temporales de 1998 y las previsiones para 1999.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 231 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel o microficha: 10.515 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel y microficha: 12.454 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1997, en microficha: 103.550 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.